

# BOP



Boletín Oficial de la Provincia de Huesca

Miércoles, 11 de Abril de 2007

Número 70

## SUMARIO

.....	Página	.....	Página
<b>Administración Local</b>		<b>Administración Autonómica</b>	
<b>AYUNTAMIENTOS</b> .....	1278	<b>GOBIERNO DE ARAGÓN</b> .....	1299
2123 .... AYUNTAMIENTO DE ALMUDÉVAR .....	1278	2163 .... DEPARTAMENTO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO .....	
2124 .... AYUNTAMIENTO DE ALMUDÉVAR .....	1281	..... SERVICIO PROVINCIAL .....	1299
2122 .... AYUNTAMIENTO DE ALMUDÉVAR .....	1284	2162 .... DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO .....	
2148 .... AYUNTAMIENTO DE ALCAMPELL .....	1287	..... SERVICIO PROVINCIAL .....	
2149 .... AYUNTAMIENTO DE CASTILLONROY .....	1287	..... SUBDIRECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO - CONVENIOS .....	1299
2150 .... AYUNTAMIENTO DE CASTILLONROY .....	1288		
2152 .... AYUNTAMIENTO DE CASTILLONROY .....	1288		
2153 .... AYUNTAMIENTO DE COLUNGO .....	1288		
2154 .... AYUNTAMIENTO DE HOZ DE JACA .....	1288		
2155 .... AYUNTAMIENTO DE HOZ DE JACA .....	1288		
2157 .... AYUNTAMIENTO DE SABIÑÁNIGO .....	1288		
2158 .... AYUNTAMIENTO DE SESUÉ .....	1288		
2159 .... AYUNTAMIENTO DE SESUÉ .....	1288		
2160 .... AYUNTAMIENTO DE SESUÉ .....	1289		
2161 .... AYUNTAMIENTO DE YÉSERO .....	1289		
2167 .... AYUNTAMIENTO DE ALERRE .....	1289		
2172 .... AYUNTAMIENTO DE BISCARRUÉS .....	1291		
2173 .... AYUNTAMIENTO DE VALLE DE HECHO .....	1291		
2174 .... AYUNTAMIENTO DE ESTADILLA .....	1292		
2182 .... AYUNTAMIENTO DE LA SOTONERA .....	1292		
2183 .... AYUNTAMIENTO DE LA SOTONERA .....	1292		
<b>COMARCAS</b> .....	1293		
2164 .... COMARCA ALTO GÁLLEGO .....	1293		
2175 .... COMARCA DE SOBRARBE .....	1293		
<b>DOCUMENTOS EXPUESTOS</b> .....	1299		
2151 .... AYUNTAMIENTO DE CASTILLONROY .....	1299		
2170 .... AYUNTAMIENTO DE BISCARRUÉS .....	1299		
2171 .... AYUNTAMIENTO DE BISCARRUÉS .....	1299		



DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE HUESCA

Porches de Galicia, 4-4ª planta. 22071 Huesca

Tel. 974 294148 / Fax 974 294149

bop@dphuesca.es / www.dphuesca.es

# Administración Local

## AYUNTAMIENTOS

### AYUNTAMIENTO DE ALMUDÉVAR

2123

#### ANUNCIO APROBACIÓN DEFINITIVA

Por Acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento de fecha 23 de Noviembre de 2006 se ha aprobado definitivamente modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Almudévar, CLASIFICACIÓN S.U.N.D SECTOR-5, de este Municipio, lo que se publica a los efectos de la disposición adicional sexta de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón, y del artículo 143 del Decreto 52/2002 del Gobierno de Aragón, en relación con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.

Acuerdos adoptados en sesión extraordinaria de 23 de noviembre de 2006  
PRIMERO. Aprobar definitivamente modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Almudévar, del Plan General de Ordenación Urbana de Almudévar, CLASIFICACIÓN S.U.N.D SECTOR-5, cuyo proyecto ha sido redactado por el arquitecto D. Santiago Agustín Samitier y que hace referencia a la Clasificación como suelo urbanizable no delimitado en la partida Pajuncosa, condicionado al cumplimiento de cuanto se deriva de los informes preceptivos y sectoriales obran en el expediente.

SEGUNDO. Remitir el documento de modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Almudévar, CLASIFICACIÓN S.U.N.D. Sector-5 en partida pajuncosa debidamente diligenciado a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio en Huesca.

TERCERO. - Publicar el acuerdo de aprobación definitiva y texto de la Modificación en el Boletín Oficial de la provincia de Huesca, conforme a lo dispuesto en el artículo 70 de la L.R.B.R.L. y la vigente normativa urbanística

CUARTO.- Expresar a los interesados que contra los presentes acuerdos podrán interponer con carácter potestativo recurso de reposición ante el Pleno del Ayuntamiento en el plazo de un mes a contar desde el siguiente al de su publicación, o directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el plazo de dos meses a contar del modo antes indicado.

QUINTO. Facultar a la Alcaldía para la firma de los documentos necesarios para la consecución de los presentes Acuerdos.

Contra los presentes, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, ante el Pleno de este Ayuntamiento de Almudévar, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

En Almudévar, a 30 de noviembre de 2006.- La alcaldesa, Mª Antonia Borderías Bescós.

#### MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PGOU DE ALMUDÉVAR (HUESCA) CLASIFICACIÓN S.U.N.D. SECTOR-5

Agosto de 2005

Situación: Partida Pajuncosa. Almudévar (Huesca)

Propiedad: Fomento y Prefabricados Aragón S.L.

Arquitecto: Santiago Agustín Samitier

Índice de la documentación completa

#### I- MEMORIA

1. EMPLAZAMIENTO Y AMBITO DE ACTUACIÓN
2. PLANEAMIENTO VIGENTE
3. OBJETO DE LA MODIFICACIÓN
4. CRITERIOS DE DELIMITACIÓN DE SECTORES
5. CARACTERÍSTICAS DE LAS INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS
- II- PLANOS
1. INFORMACIÓN – CLASIFICACIÓN DEL SUELO.
2. INFORMACIÓN - PLANO CATASTRAL.
3. INFORMACIÓN - CALIFICACIÓN DEL SUELO.
4. INFORMACIÓN - saneamiento y vertido
5. INFORMACIÓN - abastecimiento de agua
6. ORDENACIÓN - CLASIFICACIÓN DEL SUELO

#### I.- MEMORIA

##### 1.- EMPLAZAMIENTO Y AMBITO DE ACTUACIÓN

Los terrenos objeto de esta modificación se encuentran situados en la partida PAJUNCOSA de Almudévar (Huesca), ocupando las parcelas catastrales 206, 207, 208, 209ª, 210, 211 y 212.

Se encuentran situados, con respecto al núcleo urbano de Almudévar, al otro lado de la autovía Zaragoza – Huesca, y a unos doscientos cincuenta metros de la última ampliación de suelo urbano llevada a cabo. En consecuencia no se encuentran conectados con la trama urbana existente.

La zona en su conjunto tiene la forma que resulta de la adición de las parcelas afectadas. No obstante el resultado no es desfavorable para una futura ordenación y tiene una delimitación muy clara, puesto que por el éste linda con una carretera de servicio de la confederación Hidrográfica del Ebro; por el norte y oeste limita con el barranco del Azud; por el lado oeste en la zona inferior limita con un camino de acceso a fincas y por el sur limita con otras fincas, con un camino y con una acequia de riego.

Las parcelas que componen la zona pertenecen a un solo propietario (FOPRAR S.L.) y tienen, según los datos obtenidos de sus fichas catastrales las siguientes superficies:

Parcela 207 .....	26.190,00 m <sup>2</sup>
Parcela 208 .....	51.260,00 m <sup>2</sup>
Parcela 206 .....	8.960,00 m <sup>2</sup>
Parcela 210 .....	45.362,00 m <sup>2</sup>
Parcela 211 .....	9.721,00 m <sup>2</sup>
Parcela 209a .....	8.598,00 m <sup>2</sup>
Parcela 212 .....	7.851,00 m <sup>2</sup>
Total .....	157.942,00 m <sup>2</sup>

En la medición topográfica realizada se ha obtenido una cifra sensiblemente superior de la superficie del ámbito. La superficie bruta obtenida es de 157.995,68 m<sup>2</sup>, y es la que servirá de base para la redacción del presente documento de modificación del PGOU de Almudévar.

El área delimitada tiene acceso rodado por la carretera de servicio de la C.H.E., que se encuentra asfaltada y en buen estado. El área se encuentra actualmente sin urbanizar y no cuenta con ningún servicio básico.

#### 2.- PLANEAMIENTO VIGENTE

La actividad urbanística, en la etapa de planeamiento, viene regulada en Aragón por la Ley Urbanística de Aragón (LUA – Ley 5/1999 de 25 de marzo) y por el Decreto 52/2002, Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios.

El planeamiento municipal es el PGOU de Almudévar, fruto de la homologación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento municipal, que fueron aprobadas definitivamente el 15/09/1981.

Las parcelas objeto de ésta modificación se sitúan fuera de la actual delimitación de suelo urbano y urbanizable de Almudévar. Su actual clasificación es de «Suelo no urbanizable» según el PGOU.

#### 3.- OBJETO DE LA MODIFICACIÓN

El objeto de ésta modificación es la ampliación de Suelo Urbanizable para la inclusión de unos terrenos que se pretenden destinar a uso industrial.

La tipología edificatoria que puede tener cabido en el nuevo suelo que se pretende clasificar va desde las naves nido, naves aisladas o grandes empresas, así como edificación de baja densidad para usos industriales que así lo requieran.

Para ello se propondrá la clasificación de los terrenos afectados como «Suelo Urbanizable No Delimitado» y se ordenarán según determinaciones urbanísticas propias de la nueva zona, que quedará calificada genéricamente como «Industrial S-5» o como «Industrial S-5 de Baja Densidad».

#### 4.- CRITERIOS DE DELIMITACIÓN DE SECTORES

El desarrollo urbanístico de los terrenos objeto de ésta modificación precisa de la realización de un Plan Parcial, figura de planeamiento con cuya aprobación definitiva se adquiere el derecho y el deber de urbanizar un suelo urbanizable (Art. 28 LUA).

En tanto que éste Plan Parcial no se encuentre aprobado se aplicará sobre éste suelo el régimen establecido para el suelo no urbanizable genérico (Art. 23 a 25 LUA) y los propietarios tendrán los mismos derechos y deberes que los propietarios de esa clase de suelo (Art. 21 LUA).

El futuro Plan Parcial delimitará el sector o sectores que garanticen el desarrollo urbano racional de éstos terrenos atendiendo a los siguientes criterios:

#### ORDENACIÓN

Clasificación del suelo: Urbanizable no delimitado

Zonificación o Calificación: «Industrial S-5» e «Industrial Baja Densidad S-5».

Parcela mínima: 400 m<sup>2</sup> en ambas zonas industriales

Ancho mínimo parcela: 10 metros

Altura máxima: 3 plantas y 13 metros de altura

Edificabilidad bruta: 0,47078 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>s

Edificabilidad neta «industrial S-5»: 1,00 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>s

Edificabilidad neta «industrial baja densidad S-5»: 0,30 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>s

Ocupación: no se limita

Usos: Las parcelas destinadas a usos no dotacionales, podrán ser ocupados por usos industriales, entre los que cabe citar los siguientes:

Almacenes y depósitos de productos industriales

Talleres de vidrios, hojalateros, fontaneros

Talleres electromecánicos

Talleres de decoración y pintura  
Talleres de reparación de artículos electrodomésticos, automóviles y otros bienes de consumo.  
Talleres de transformación de madera  
Talleres de producción de piedras y mármoles labrados y pulimentados  
Laboratorios de productos químicos  
Talleres de confección de productos textiles  
Industrias de alimentación y fabricación de bebidas, sin estabulación de animales  
Talleres de artes gráficas  
Fábricas de productos hidráulicos, piedra artificial, mosaicos y similares  
Fábricas de productos prefabricados de hormigón  
Manufacturas de papel y cartón  
Almacenes de grano con lavado, desecación, molturación y clasificación

Además de las industrias mencionadas, podrán instalarse otras que se consideren actividades perteneciente al Sector Secundario, y que cumplan las disposiciones del R.A.M.I.N.P.

Quedan excluidas específicamente las estancias de ganado o estabulación de cualquier tipo de animales; o los cultivos no industrializados al aire libre; o cualquier actividad que produzca vertidos, residuos, contaminación, olores, ruidos, o tráfico que interfiera, menoscabe o impida la actividad en las parcelas contiguas.

Se permite la realización de viviendas anejas a los edificios industriales en número máximo de una por parcela y 90 m<sup>2</sup> útiles como máximo, destinadas a la vigilancia y guardería de las industrias situadas en las parcelas. Dichas viviendas habrán de cumplir lo establecido en las Ordenanzas de habitabilidad en el PGOU de Almodóvar, aparte de las generales que a continuación se establecen para los edificios del Plan Parcial.

#### MÓDULOS DE RESERVA

Espacios verdes, libres y de recreo (dominio y uso público): 18 m<sup>2</sup> de terreno por cada 100m<sup>2</sup> de superficie industrial construida, con un mínimo del 10% de la superficie del sector.

Equipamiento polivalente: Una superficie equivalente al 4% del sector.

Equipamiento educativo y social: 10m<sup>2</sup> por cada 100m<sup>2</sup> de superficie industrial construida.

Plazas de aparcamiento: una plaza por cada 100m<sup>2</sup> de superficie industrial construida.

#### 5.- CARACTERÍSTICAS DE LAS INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS

##### RED VIARIA

El acceso al área de intervención se realiza a través de una carretera existente, perteneciente a la Confederación Hidrográfica del Ebro (CHE). Esta vía se encuentra en buen estado de conservación y desde ella se realizarán los accesos principales al polígono.

Los viales interiores quedarán definidos en el Plan Parcial y con más detalle en el Proyecto de Urbanización.

##### RED DE ALCANTARILLADO

No existen en el sector instalaciones de saneamiento.

El sistema de red de saneamiento deberá ser unitario. El trazado de la red interior se hará siguiendo los criterios especificados por la NTE-ISA y Pliego de Prescripciones Técnicas Generales para Tuberías de Saneamiento.

El saneamiento de todo el polígono se conducirá hacia un único punto de vertido, desde donde se enlazará con el emisario que conecta el vertido del núcleo de Almodóvar y la nueva depuradora, en construcción.

Para el cálculo estimativo de la red se seguirá el método tabulado en la NTE-ISA con los siguientes datos de partida:

Superficie que evacua al tramo final: 15,70 Has

Zona pluviométrica Y; coeficiente K=1.5

Pendiente: 5‰

##### RED DE ABASTECIMIENTO DE AGUA

Se preverá la alimentación desde unos depósitos semienterrados construidos en el interior del mismo polígono, desde los que se alimentará bajo presión la red mallada que conforma la instalación de abastecimiento de agua potable.

La captación de agua hasta los depósitos reguladores se realizará desde la red de riego, previos los acuerdos necesarios con la entidad propietaria de los derechos donde se fijen las condiciones de suministro (caudal, periodicidad, precio etc.) y las garantías de continuidad del mismo.

La dotación que se deberá alcanzar es de, como mínimo, 1,5 l/seg. por hectárea, equivalente a unos 130 m<sup>3</sup>/día por hectárea.

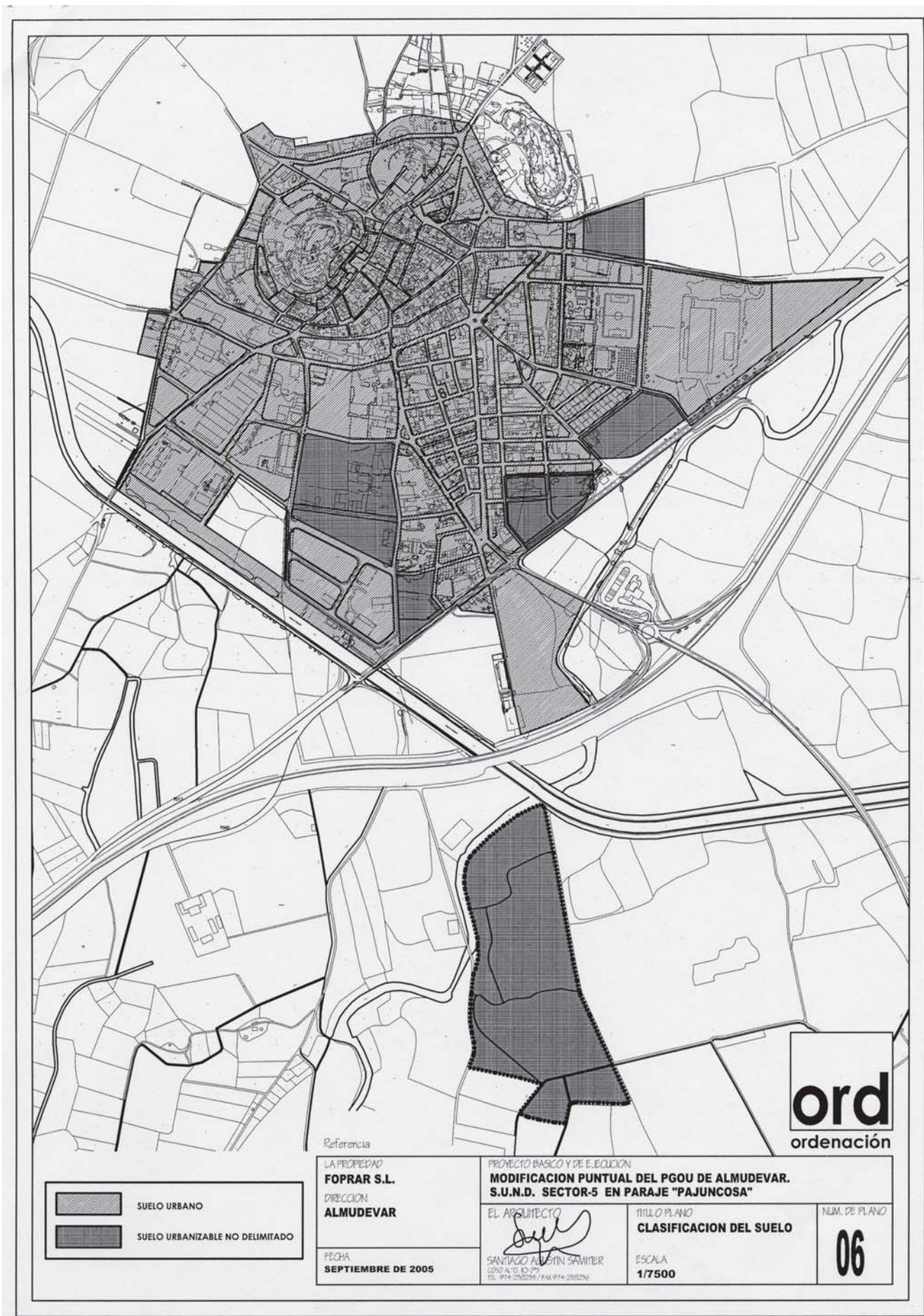
Se preverá la instalación de hidrantes de incendios, los cuales cumplirán en lo que se refiere a sus características y exigencias funcionales, con las prescripciones contenidas en la NBE-CPI-96.

##### RED ELÉCTRICA

El servicio de energía eléctrica a la zona se efectuará desde las líneas conductoras o estaciones transformadoras más próximas, en base a las condiciones de suministro que la compañía eléctrica establezca.

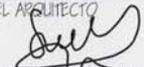
Las líneas de enlace con los puntos suministradores existentes se harán aéreas o enterradas según aconsejen las circunstancias. La distribución interior de la zona será enterrada.

La dotación media energía eléctrica para usos industriales se estima en unos 600 Kw. por hectárea.



	SUELO URBANO
	SUELO URBANIZABLE NO DELIMITADO

Referencia

LA PROPIEDAD <b>FOPRAR S.L.</b> DIRECCION <b>ALMUDEVAR</b>	PROYECTO BASICO Y DE EJECUCION <b>MODIFICACION PUNTUAL DEL PGOU DE ALMUDEVAR. S.U.N.D. SECTOR-5 EN PARAJE "PAJUNCOSA"</b>
FECHA <b>SEPTIEMBRE DE 2005</b>	EL ARQUITECTO  <b>SANTIAGO AGUSTÍN SAMITIER</b> COPR. R.º 10.279 TEL. 914.282259 / FAX 914.255226
	TITULO PLANO <b>CLASIFICACION DEL SUELO</b>
	NUM. DE PLANO <b>06</b>
	ESCALA <b>1/7500</b>

## 2124

**ANUNCIO APROBACIÓN DEFINITIVA**

Por Acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento de fecha 23 de Noviembre de 2006 se ha aprobado definitivamente modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Almudévar, CLASIFICACIÓN S. U. FOPRAR S.L. de este Municipio, lo que se publica a los efectos de la disposición adicional sexta de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón, y del artículo 143 del Decreto 52/2002 del Gobierno de Aragón, en relación con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.

**Acuerdos adoptados en sesión extraordinaria de 23 de noviembre de 2006**

**PRIMERO.** Aprobar definitivamente modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Almudévar, CLASIFICACIÓN S. U. FOPRAR S.L., cuyo proyecto ha sido redactado por el arquitecto D. Santiago Agustín Samitier en septiembre de 2005, y aprobado inicialmente por el Pleno de este Ayuntamiento el 5 de septiembre de 2005, referente a la Clasificación como suelo urbano de unas parcelas situadas en la partida Morraletes, (Clasificación del Suelo Urbanizable en la partida Morraletes (FROPAR S.L) condicionado al cumplimiento de cuanto se deriva de los informes preceptivos y sectoriales obran en el expediente.

**SEGUNDO.** Remitir el documento de modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Almudévar, CLASIFICACIÓN S. U. FOPRAR S.L. debidamente diligenciado a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio en Huesca.

**TERCERO.** – Publicar el acuerdo de aprobación definitiva y texto de la Modificación en el Boletín Oficial de la provincia de Huesca, conforme a lo dispuesto en el artículo 70 de la L.R.B.R.L. y la vigente normativa urbanística.

**CUARTO.-** Expresar a los interesados que contra los presentes acuerdos podrán interponer con carácter potestativo recurso de reposición ante el Pleno del Ayuntamiento en el plazo de un mes a contar desde el siguiente al de su publicación, o directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el plazo de dos meses a contar del modo antes indicado.

**QUINTO.** Facultar a la Alcaldía para la firma de los documentos necesarios para la consecución de los presentes Acuerdos.

Contra los presentes, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, ante el Pleno de este Ayuntamiento de Almudévar, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

En Almudévar, a 30 de noviembre de 2006.- La Alcaldesa. Mª Antonia Borderías Bescós.

**MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PGOU DE ALMUDÉVAR (HUESCA)  
CLASIFICACIÓN S.U. FOPRAR S.L.  
SEPTIEMBRE DE 2005**

Situación: Partida Morraletes. Almudévar (Huesca)  
Propiedad: Fomento y Prefabricados Aragón S.L.  
Arquitecto: Santiago Agustín Samitier  
Índice de la documentación completa

**I- MEMORIA**

1. EMPLAZAMIENTO Y ÁMBITO DE ACTUACIÓN
2. PLANEAMIENTO VIGENTE
3. OBJETO DE LA MODIFICACIÓN
4. ORDENACIÓN
- CARACTERÍSTICAS DE LAS INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS
- II- PLANOS
1. INFORMACIÓN – CLASIFICACIÓN DEL SUELO.
2. INFORMACIÓN - PLANO CATASTRAL.
3. INFORMACIÓN - CALIFICACIÓN DEL SUELO.
4. INFORMACIÓN - saneamiento y vertido
5. INFORMACIÓN - abastecimiento de agua
6. información - detalle servicios básicos y otras instalaciones
7. ORDENACIÓN - CLASIFICACIÓN DEL SUELO

**I.- MEMORIA****1.- EMPLAZAMIENTO Y ÁMBITO DE ACTUACIÓN**

Los terrenos objeto de ésta modificación se encuentran situados en la partida MORRALETES de Almudévar (Huesca), ocupando las parcelas catastrales 5 Y 6.

Se encuentran situados, con respecto al núcleo urbano de Almudévar, al otro lado de la autovía Zaragoza – Huesca, y a unos doscientos cincuenta metros de la última ampliación de suelo urbano llevada a cabo. En consecuencia no se encuentran conectados con la trama urbana existente.

Se trata de unos terrenos con una delimitación muy clara, encajonados entre la autovía al Norte, el canal de los Monegros y su carretera de servicio al Noreste; el barranco del Azud al Sur y un camino público al Oeste.

Las parcelas que componen la zona (dentro del polígono 3) pertenecen a un solo propietario (FOPRAR S.L.) y tienen, según los datos obtenidos de sus fichas catastrales las siguientes superficies:

Parcela 5 .....	24.710,00 m <sup>2</sup>
Parcela 6 .....	1.050,00 m <sup>2</sup>
Total .....	25.760,00 m <sup>2</sup>

**2.- PLANEAMIENTO VIGENTE**

La actividad urbanística, en la etapa de planeamiento, viene regulada en Aragón por la Ley Urbanística de Aragón (LUA – Ley 5/1999 de 25 de marzo) y por el Decreto 52/2002, Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios.

El planeamiento municipal es el PGOU de Almudévar, fruto de la homologación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento municipal, que fueron aprobadas definitivamente el 15/09/1981.

Las parcelas objeto de ésta modificación se sitúan fuera de la actual delimitación de suelo urbano y urbanizable de Almudévar. Su actual clasificación es de «Suelo no urbanizable» según el PGOU.

**3.- USOS E INFRAESTRUCTURAS EXISTENTES**

En los terrenos descritos está asentada la empresa de prefabricados de hormigón FOPRAR S.L., dedicada a la fabricación de productos destinados a obra civil y edificación industrial y con ámbito de influencia en toda España.

La primera implantación y las sucesivas ampliaciones se han llevado a cabo por medio de autorizaciones fundamentadas en el interés social de la actividad. En la actualidad las edificaciones construidas, incluyendo las naves industriales y las oficinas, ocupan aproximadamente 4.000 m<sup>2</sup>.

El área delimitada tiene acceso rodado por la carretera de servicio de la C.H.E., que se encuentra asfaltada y en buen estado.

Cuenta con los siguientes servicios básicos:

Agua: Se obtiene de la red de riego, se almacena en dos depósitos situados en el interior de las instalaciones y desde allí se distribuye hacia los distintos puntos de consumo.

Saneamiento: Se resuelve con una depuradora con filtro biológico donde se tratan los vertidos antes de ser evacuados al barranco.

Electricidad: De la línea de media tensión que atraviesa las parcelas se cuelga un transformador que da suministro a todas las instalaciones interiores y al alumbrado público existente.

Telefonía: cuenta con los servicios básicos de telefonía terrestre.

**4.- OBJETO DE LA MODIFICACIÓN**

El objeto de ésta modificación es la transformación de las parcelas que conforman el ámbito de actuación en suelo urbano consolidado destinado a uso industrial.

La tipología edificatoria que puede tener cabido en el nuevo suelo que se pretende clasificar va desde las naves nido, naves aisladas o grandes empresas, así como edificación de baja densidad para usos industriales que así lo requieran.

El nuevo suelo urbano industrial se ordenará según determinaciones urbanísticas propias de la nueva zona, que quedará calificada genéricamente como «Industrial FOPRAR».

**5.- ORDENACIÓN**

Clasificación del suelo: Suelo Urbano consolidado

Zonificación o Calificación: «Industrial FOPRAR»

Parcela mínima: 1000 m<sup>2</sup>

Ancho mínimo parcela: 20 metros

Altura máxima: 2 plantas y 13 metros de altura

Edificabilidad neta: 0,40m<sup>2</sup>/ m<sup>2</sup>

Ocupación: no se limita

Usos: Las parcelas dentro de éste ámbito serán destinadas a usos industriales, entre los que cabe citar los siguientes:

Almacenes y depósitos de productos industriales

Talleres de vidrios, hojalateros, fontaneros

Talleres electromecánicos

Talleres de decoración y pintura

Talleres de reparación de artículos electrodomésticos, automóviles y otros bienes de consumo.

Talleres de transformación de madera

Talleres de producción de piedras y mármoles labrados y pulimentados

Laboratorios de productos químicos

Talleres de confección de productos textiles

Industrias de alimentación y fabricación de bebidas, sin estabulación de animales

Talleres de artes gráficas

Fábricas de productos hidráulicos, piedra artificial, mosaicos y similares

Fábricas de productos prefabricados de hormigón

Manufacturas de papel y cartón

Almacenes de grano con lavado, desecación, molturación y clasificación

Además de las industrias mencionadas, podrán instalarse otras que se consideren actividades perteneciente al Sector Secundario, y que cumplan las disposiciones del R.A.M.I.N.P.

Quedan excluidas específicamente las estancias de ganado o estabulación de cualquier tipo de animales; o los cultivos no industrializados al aire libre; o cualquier actividad que produzca vertidos, residuos, contaminación, olores, ruidos, o tráfico que interfiera, menoscabe o impida la actividad en las parcelas contiguas.

Se permite la realización de viviendas anejas a los edificios industriales en número máximo de una por parcela y 90 m<sup>2</sup> útiles como máximo, destinadas a la vigilancia y guardería de las industrias situadas en las parcelas. Dichas viviendas habrán de cumplir lo establecido en las Ordenanzas de habitabilidad en el PGOU de Almodóvar, aparte de las generales que a continuación se establecen para los edificios del Plan Parcial.

#### **6.- CARACTERÍSTICAS DE LAS INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS**

##### **RED VIARIA**

El acceso al área de intervención se realiza a través de una carretera existente, perteneciente a la Confederación Hidrográfica del Ebro (CHE). Esta vía se encuentra en buen estado de conservación y desde ella se realizarán los accesos principales al polígono.

El trazado de viales en el interior del ámbito estará sujeto a la presentación y aprobación de un estudio de detalle de las actuaciones a realizar.

##### **RED DE ALCANTARILLADO**

El sistema de red de saneamiento existente es el unitario. El trazado de la red interior se ha hecho siguiendo los criterios especificados por la NTE-ISA y Pliego de Prescripciones Técnicas Generales para Tuberías de Saneamiento.

El saneamiento de la zona se deriva hacia un único punto de vertido, en la zona sur, donde se enlazará con el emisario que conecta el vertido del núcleo de Almodóvar y la nueva depuradora, en construcción.

En cualquier caso todo vertido de aguas residuales deberá atenerse al cumplimiento de los preceptos que se desarrollan en el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillado.

En particular deberá atenderse la necesidad de autorización previa para cualquier vertido a la red de saneamiento municipal, así como a las prohibiciones y limitaciones en los mismos que se establecen en el citado decreto.

Deberá asimismo facilitarse la labor de inspección y control de los vertidos por parte de los organismos competentes, colocando cada usuario en los conductos de desagüe una arqueta de registro de libre acceso desde el exterior, acondicionada para la extracción de muestras y el aforo de caudales circulantes.

##### **RED DE ABASTECIMIENTO DE AGUA**

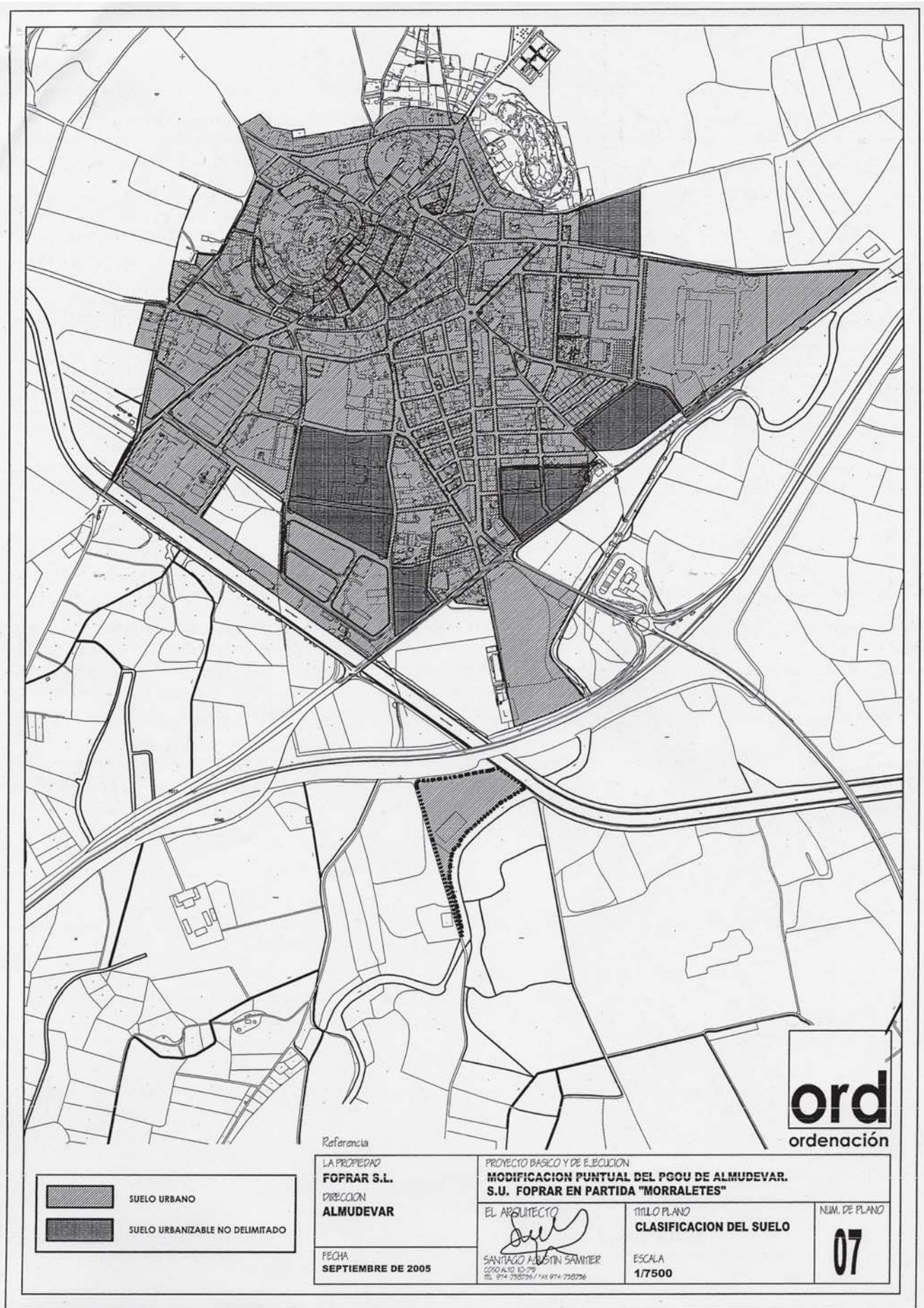
El abastecimiento se realiza desde unos depósitos de superficie instalados en el interior de la zona, desde los que se alimentará bajo presión la red de agua.

Se preverá la instalación de hidrantes de incendios, los cuales cumplirán en lo que se refiere a sus características y exigencias funcionales, con las prescripciones contenidas en la NBE-CPI-96.

##### **RED ELÉCTRICA**

El servicio de energía eléctrica a la zona se efectúa desde un transformador aéreo conectado a la red de media tensión que atraviesa la parcela.

Las líneas de enlace con los puntos de consumo existentes se harán aéreas o enterradas según aconsejen las circunstancias.



**ord**  
ordenación

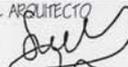
Referencia

	SUELO URBANO
	SUELO URBANIZABLE NO DELIMITADO

LA PROPIEDAD  
**FOPRAR S.L.**  
DIRECCION  
**ALMUDEVAR**

FECHA  
**SEPTIEMBRE DE 2005**

PROYECTO BASICO Y DE EJECUCION  
**MODIFICACION PUNTUAL DEL PGOU DE ALMUDEVAR.**  
**S.U. FOPRAR EN PARTIDA "MORRALETES"**

EL ARQUITECTO  
  
**SANTIAGO AGUSTÍN SAMITIER**  
C/50 A/50 10-7º  
TEL. 974 795726 / FAX 974 795726

TITULO PLANO  
**CLASIFICACION DEL SUELO**  
ESCALA  
**1/7500**

NUM. DE PLANO  
**07**

## 2122

**ANUNCIO APROBACIÓN DEFINITIVA PAN PARCIAL PAJUNCOSA**

Por Acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento de fecha 23 de Noviembre de 2006 se ha aprobado definitivamente el Plan Parcial referente a Sector 5 «Pajuncosa», que desarrolla el Plan General de Ordenación Urbana de este Municipio, lo que se publica a los efectos de la disposición adicional sexta de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón, y del artículo 143 del Decreto 52/2002 del Gobierno de Aragón, en relación con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.

Acuerdos adoptados en sesión extraordinaria de 23 de noviembre de 2006 PRIMERO. Aprobar definitivamente Plan Parcial del Sector- 5 «Pajuncosa» del Plan General de Ordenación Urbana de Almudévar, cuyo proyecto ha sido redactado por el arquitecto D. Santiago Agustín Samitier y que hace referencia al Plan parcial del Sector 5 del Suelo No urbanizable Delimitado en la partida Pajuncosa, condicionado a que se incluyan todas las precisiones, recomendaciones, que obran en los informes preceptivos y sectoriales del expediente.

SEGUNDO. Remitir el documento de Plan Parcial del Sector- 5 «Pajuncosa» del Plan General de Ordenación Urbana de Almudévar, debidamente diligenciado a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio en Huesca.

TERCERO. – Publicar el acuerdo de aprobación definitiva y texto del plan parcial en el Boletín Oficial de la provincia de Huesca, conforme a lo dispuesto en el artículo 70 de la L.R.B.R.L. y la vigente normativa urbanística

CUARTO.- Expresar a los interesados que contra los presentes acuerdos podrán interponer con carácter potestativo recurso de reposición ante el Pleno del Ayuntamiento en el plazo de un mes a contar desde el siguiente al de su publicación, o directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el plazo de dos meses a contar del modo antes indicado.

QUINTO. Facultar a la Alcaldía para la firma de los documentos necesarios para la consecución de los presentes Acuerdos.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, ante el Pleno de este Ayuntamiento de Almudévar, de conformidad con los artículos 116 y 117 de Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

En Almudévar, a 30 de noviembre de 2006.- La alcaldesa, M.ª Antonia Borderías Bescós.

**NORMAS URBANÍSTICAS REGULADORAS****TITULO I. DISPOSICIONES PREVIAS**

Art. 1º. Naturaleza, objeto y ámbito territorial.

1. El presente documento tiene naturaleza jurídica de Plan Parcial de Ordenación del Sector 5. Constituye por tanto el instrumento de ordenación detallada de los suelos que incluye, y define su régimen jurídico urbanístico.

2. El presente Plan Parcial es igualmente el instrumento necesario para la gestión y ejecución integrada de los suelos que ordena, y tiene por objeto:

? El Trazado y las características de la red de comunicaciones propia del sector, con señalamiento de sus alineaciones y rasantes, de las dimensiones de calzada y acerados, así como del sentido del tráfico rodado previsto en la zona, para lo que avanza propuestas de circulación viaria.

- La delimitación de las zonas de ordenación urbanística, con asignación de usos pormenorizados y tipologías edificatorias, así como su regulación mediante ordenanzas propias o por remisión a las correspondientes Normas de Ordenación del PGOU, respetándose en todo caso el índice de edificabilidad bruta asignado por el propio PGOU.

- La fijación de las superficies y características de las reservas para dotaciones, incluidas las relativas a aparcamientos, conforme a las previsiones del PGOU y a los estándares y características legalmente establecidos.

- El trazado y las características de las galerías y redes propias del sector, de abastecimiento de agua, alcantarillado, energía eléctrica, alumbrado público, telecomunicaciones y de aquellos otros servicios previstos por el PGOU.

- El señalamiento, mediante un Plan de Etapas, de las condiciones objetivas y funcionales que ordenen la eventual secuencia de puesta en servicio de la urbanización.

- La evaluación económica de la ejecución de dichas obras de urbanización, y en su caso, de las dotaciones.

Art. 2º. Alcance y contenido documental.

1. Las Normas de Ordenación del presente Plan Parcial serán de aplicación para el ámbito territorial en el que se centran, en todo lo que no se oponga a lo establecido con carácter general en el Plan General de Ordenación Urbana de Almudévar actualmente vigente (en adelante PGOU). Asimismo, las presentes Normas son aplicables en todo lo que no se oponga a la legislación sectorial aplicable.

2. El Presente Plan Parcial está integrado por los siguientes documentos:

a) Memoria Informativa y Justificativa, que refleja la información urbanística utilizada, y en la que se exponen las razones que aconsejan su formulación y su relación con las previsiones del PGOU, y señala los objetivos generales de la modificación, expresando y justificando los criterios seguidos para adoptar sus determinaciones.

b) Documentación Gráfica, que incluye tanto los Planos de Información a escala adecuada, como los Planos de Ordenación a escala 1/1.000.

c) Normativa Urbanística, que prevalece sobre los restantes documentos de la Modificación para todo lo que en esta se regula respecto al desarrollo, gestión y ejecución del planeamiento derivado de la misma, así como al régimen jurídico propio de los suelos incluidos en su ámbito y a los aprovechamientos admisibles sobre los mismos.

3. Si del presente documento surgiera imprecisión en sus determinaciones o contradicción entre ellas, la interpretación de las mismas corresponderá en todo caso al Excmo. Ayuntamiento de Almudévar, a través de los Servicios Técnicos del mismo. En cualquier caso, si las discrepancias se produjesen entre documentos gráficos prevalecerá el de menor escala. Si las discrepancias se produjesen entre la documentación gráfica y la escrita, prevalecerá la escrita.

Art. 3º. Efectos y vigencia.

El Presente Plan Parcial será publicado, ejecutivo y obligatorio, y por tanto, el cumplimiento de sus previsiones será exigible tanto para el Ayuntamiento de Almudévar y los demás organismos de las Administraciones Públicas, como para los particulares afectados. Asimismo, entrará en vigor desde su publicación y tendrá vigencia indefinida de acuerdo con lo establecido en el art. 71.1 de la LUA, y en el art. 152.1 del Reglamento de Planeamiento (decreto 52/2002 G.A.), mientras no se modifiquen o revisen sus determinaciones.

Art. 4º. Revisión y modificación.

1. Supondrá la revisión del presente Plan Parcial la alteración integral de la ordenación establecida en el mismo, y por tanto de sus determinaciones respecto a la Edificabilidad, los Usos o la Ordenación de Volúmenes establecida, que determinará la sustitución del mismo. En los demás supuestos se procederá a su modificación.

2. No supondrán Modificaciones del presente documento, salvo que por acumulación de ellas suponga lo contrario, las siguientes actuaciones:

a) Las alteraciones No básicas de las Normas Reguladoras de la Edificación, establecidas en el Título V de las presentes.

b) Cualquier alteración que pueda resultar: Del margen de concreción que el PGOU de Almudévar y la legislación urbanística reservan al Proyecto de Urbanización o de la corrección de los errores del mismo, de conformidad con la legislación aplicable.

**TITULO II. DISPOSICIONES RELATIVAS AL RÉGIMEN URBANÍSTICO DEL SUELO**

Art. 5º. Régimen urbanístico del suelo.

El régimen urbanístico del suelo, y congruentemente con él, el régimen jurídico de la propiedad del suelo se definen mediante:

a) La Clasificación del suelo para el establecimiento del régimen jurídico correspondiente, mediante la expresión a su vez de la categoría bajo la que se incluye. Y:

b) La Calificación urbanística del suelo según los usos y las intensidades asignadas a los terrenos, en función del establecimiento de zonas distintas de ordenación general uniforme.

Art. 6º. Clasificación del suelo

1. Los suelos incluidos en el ámbito del Presente Plan Parcial, y clasificados por el vigente PGOU como Urbanizables, sólo podrán ser objeto de urbanización mediante la aprobación y desarrollo de las previsiones contenidas en este documento, con las condiciones, plazos y garantías de cumplimiento fijadas en el mismo.

2. El suelo inicialmente Urbanizable se transmutará automáticamente en suelo Urbano Consolidado cuando se ejecuten efectivamente todas las obras de urbanización previstas, en los plazos que establezca el Planeamiento Parcial y con las cesiones correspondientes, mediante la ejecución completa de los Proyectos de Urbanización que se prevean.

Art. 7º. Calificación del suelo

Los suelos incluidos en el ámbito del presente Plan Parcial se califican expresamente mediante alguno de los usos pormenorizados que se señalan en los respectivos planos, con arreglo a la regulación de usos y actividades que establecen las NNUU del PGOU, a cuyo texto se remiten.

**TITULO III. GESTIÓN Y EJECUCIÓN DEL PLAN PARCIAL**

Art. 8º. Unidades de Ejecución y Sistema de Actuación

1. El Sistema de Actuación elegido es el de Compensación que se aplicará sobre una única Unidad de Ejecución comprensiva de todos los suelos integrados en el SECTOR-5 de planeamiento parcial.

2. Una vez fijado el Sistema de Actuación, la totalidad de los propietarios mediante convenio urbanístico, o bien aquellos que representen más del 50% de la superficie de la Unidad de Ejecución, podrán formalizar la iniciativa ante el Excmo. Ayuntamiento de Almodóvar, presentando los estatutos y las bases de actuación del sistema.

3. Recaída la aprobación municipal de dicha iniciativa se constituirá la Junta de Compensación, que asumirá frente al municipio la responsabilidad directa de la ejecución de las obras de urbanización, conforme a la legislación aplicable.

4. Se entenderán como Gastos de Urbanización (conforme al artículo 123 LUA):

a) El coste de las obras de vialidad, movimientos de tierras, demoliciones, pavimentación, abastecimiento y evacuación de aguas, suministro de energía eléctrica, alumbrado público, conexiones de gas, conducciones de telefonía y comunicaciones, arbolado, jardinería, mobiliario urbano y demás dotaciones locales que estén previstas en los Planes y Proyectos, incluidas, en su caso, las obras de conexión con los sistemas generales y de ampliación o refuerzo de los mismos, todo ello sin perjuicio del derecho a reintegrarse de los gastos con cargo a las empresas que prestaren los servicios, en la medida procedente conforme a las correspondientes reglamentaciones.

b) Las indemnizaciones procedentes por el derribo de construcciones, destrucción de plantaciones, obras e instalaciones y extinción de arrendamientos, derechos de superficie u otras ocupaciones que exijan la ejecución de los Planes.

c) El coste de los Planes de desarrollo y de los Proyectos de Urbanización y gastos originados por la reparcelación.

#### Art. 9º. Convenios Urbanísticos

El Excmo. Ayuntamiento de Almodóvar podrá suscribir, en el ámbito de sus competencias, convenios con la propiedad de los suelos incluidos en la UE PP SECTOR 5, para determinar las condiciones y los términos de la gestión y ejecución de dicha Unidad, según la legislación aplicable y en particular lo establecido en el artículo 84 LUA.

#### Art. 10º. Obtención de Dotaciones

El acuerdo aprobatorio del proyecto de reparcelación por parte del Ayuntamiento, producirá la cesión de derecho a la Administración actuante, en pleno dominio y libre de cargas, de todos los terrenos que sean de cesión obligatoria y gratuita según el presente Plan Parcial, para su incorporación al Patrimonio Municipal del suelo o su afección a los usos previstos por el mismo, todo ello conforme al artículo 130 LUA.

#### Art. 11º. Proyecto y obras de Urbanización de la U.E. PP SECTOR 5

1. Toda obra de urbanización estará sujeta a aprobación inicial por el alcalde y aprobación definitiva por el Ayuntamiento Pleno, previo sometimiento e información pública y audiencia de los interesados por plazo común de 30 días hábiles (Art.61 LUA)

3. Si se edifica simultáneamente a la ejecución de las obras de urbanización se estará a lo dispuesto en artículo 16.2 LUA y 41 del Reglamento de Gestión Urbanística (RD 3288/1978).

4. Finalmente, una vez ejecutadas deberá solicitarse la recepción definitiva de las mismas al Excmo. Ayuntamiento de Almodóvar, cuyos servicios técnicos procederán a la supervisión de las mismas, pudiendo ser puestas en servicio si su informe fuera favorable.

### TÍTULO IV. ORDENANZAS REGULADORAS DE LA EDIFICACIÓN

Las presentes Ordenanzas tienen por objeto regular y determinar las características de las construcciones y el uso de las mismas en las parcelas contenidas en el ámbito del Plan Parcial de Polígono Industrial SECTOR 5 en Almodóvar.

Se regulan de forma específica cada uno de los siguientes apartados:

- 1 DEFINICIONES DE LOS TERMINOS URBANÍSTICOS EMPLEADOS
- 2 NORMAS DE USO
- 3 NORMAS DE APROVECHAMIENTO
- 4 NORMAS DE ESTÉTICA
- 5 NORMAS DE UTILIZACIÓN

Previamente, se definen los términos urbanísticos empleados; y a continuación se desarrollan las Normas relativas a los apartados que se han numerado.

#### Art. 12º. Definiciones de los términos urbanísticos empleados

En el presente texto, se utiliza la terminología urbanística que sigue con los siguientes significados:

- **PARCELA EDIFICABLE:** Es la superficie de suelo que reúne las condiciones necesarias desde el punto de vista legal y material para ser edificada. Deberá constituir un solar, según el Art. 15 de la LUA. En caso de no reunir todos los requisitos de urbanización, la parcela podrá ser edificada si se ejecutan simultáneamente la edificación y la urbanización (Art. 16.2 LUA).

- **ALINEACIONES:** Son las líneas que definen los límites de la edificación medidos horizontalmente; quedan definidas mediante los planos y las presentes Ordenanzas. Se refieren a las líneas de fachada, incluyéndose los voladizos, pero no los aleros.

- **RASANTES:** Son los perfiles verticales de las vías de acceso, que quedarán definidos en el presente Plan.

- **ALTURA DE LA EDIFICACIÓN:** Es la distancia vertical desde la rasante de la acera hasta el techo horizontal de la última planta habitable del edificio; en caso de que la última planta no tuviese techo horizontal, sino inclinado, se medi-

rará la altura hasta el encuentro del mismo con el plano de fachada. Se denomina igualmente altura de la edificación al número de plantas que se elevan más de 1m. por encima de la rasante.

- **ALTURA LIBRE:** Es la distancia libre entre el suelo y el techo de un local.

- **SUPERFICIE EDIFICADA:** Es la superficie comprendida dentro del cerramiento exterior o fachada de un edificio cuya altura libre sea superior a 1,50m.

- **SUPERFICIE UTIL:** Es la suma de superficies útiles de cada local perteneciente a un edificio, entendiéndose por tales las definidas por el lado interior de los cerramientos que lo definen, cuando la altura libre interior es superior a 1,50m.

- **OCUPACIÓN:** Es la relación porcentual entre el terreno ocupado por un edificio en su planta baja y la superficie neta de la parcela en la que se sitúa.

- **EDIFICABILIDAD:** Es el porcentaje de superficie construida de un edificio respecto a la superficie neta de la parcela en la que se asienta.

#### Art. 13º. Normas de uso

Sobre las parcelas resultantes del presente Plan Parcial, se podrán realizar edificaciones destinadas a los siguientes usos:

13.1.- Las parcelas destinadas a usos no dotacionales, podrán ser ocupados por usos industriales, entre los que cabe citar los siguientes:

- Almacenes y depósitos de productos industriales
- Talleres de vidrios, hojalateros, fontaneros
- Talleres electromecánicos
- Talleres de decoración y pintura
- Talleres de reparación de artículos electrodomésticos, automóviles y otros bienes de consumo.
- Talleres de transformación de madera
- Talleres de producción de piedras y mármoles labrados y pulimentados
- Laboratorios de productos químicos
- Talleres de confección de productos textiles
- Industrias de alimentación y fabricación de bebidas, sin establecimiento de animales
- Talleres de artes gráficas
- Fábricas de productos hidráulicos, piedra artificial, mosaicos y similares
- Manufacturas de papel y cartón
- Almacenes de grano con lavado, desecación, molturación y clasificación

Además de las industrias mencionadas, podrán instalarse otras que se consideren actividades perteneciente al Sector Secundario, y que cumplan las disposiciones del R.A.M.I.N.P. Quedan excluidas específicamente las estancias de ganado o estabulación de cualquier tipo de animales; o los cultivos no industrializados al aire libre; o cualquier actividad que produzca vertidos, residuos, contaminación, olores, ruidos, o tráfico de interferencia, menoscabe o impida la actividad en las parcelas contiguas.

Se permite la realización de viviendas anejas a los edificios industriales en número máximo de una por parcela y 90 m2 útiles como máximo, destinadas a la vigilancia y guardería de las industrias situadas en las parcelas. Dichas viviendas habrán de cumplir las condiciones generales de la edificación según lo establecido en el PGOU (Cap. 5), aparte de las generales que a continuación se establecen para los edificios del Plan Parcial.

13.2.- **PARCELAS DESTINADAS A ZONA DE DOMINIO Y USO PÚBLICO:** Las parcelas que se destinan a Dominio y Uso Público se ocuparán exclusivamente con jardines; y por lo tanto queda excluido cualquier otro uso, salvo el de pequeños almacenes o cobertizos para aperos o vestuarios de jardineros. Queda excluido cualquier otro uso en estas parcelas, especialmente el publicitario.

13.3.- **PARCELAS DESTINADAS A ZONA DE INTERÉS PÚBLICO Y SOCIAL:** Las parcelas clasificadas bajo este uso solamente podrán dedicarse a alguno de los siguientes usos:

- Parque Deportivo con cualquier tipo de instalación al aire libre o en recinto cerrado, para la práctica de deportes o juegos deportivos, que sea compatible con el tamaño de las parcelas destinadas a este uso.

- Equipamiento comercial, dentro del cual se admiten usos terciarios de venta y distribución de todo tipo de productos, siempre y cuando su objeto sea el servicio del polígono industrial, y la actividad se desarrolle dentro de la parcela establecida a tal efecto.

- Equipamiento Social, dentro del cual se admite todo tipo de actividades y establecimientos destinados a usos sociales y de reunión vinculados con las actividades industriales en las otras parcelas, y su desarrollo sea dentro de la parcela establecida a tal efecto.

Queda excluido todo uso publicitario fuera de las parcelas industriales incluso en sus cerramientos exteriores junto a las vías de acceso; los rótulos que se establezcan en su interior no podrán superar 7 m. de altura y guardarán una distancia a linderos igual a su altura.

#### Art. 14º. Condiciones de aprovechamiento

##### 14.1 CONDICIONES DE APROVECHAMIENTO INDUSTRIAL

En las parcelas destinadas a uso industrial se establecen las siguientes ordenanzas para su aprovechamiento edificatorio:

14.1.1 **ALTURA:** Se permite un máximo de tres plantas de altura, y 13 metros en total, medidos desde la rasante de la acera hasta el alero del edificio. La altura máxima deberá verificarse en cualquier punto de la parcela, tomando como referencia la acera perimetral de la misma. En los casos de que exista desnivel en la parcela, se medirá la altura por tramos de 20 m. de acera, debiéndose verificar la altura máxima en el punto medio de cada tramo.

14.1.2 EDIFICABILIDAD: Se permite una edificabilidad a razón de 1m.2/ m.2, aplicable a la superficie neta de la parcela. Dicha edificabilidad se refiere a superficies construidas según lo indicado en el apartado 1). En la zona industrial de baja densidad la edificabilidad neta será de 0,30m.2/m.2

14.1.3 RETRANQUEOS: No se establecen retranqueos mínimos con los linderos de las parcelas. En los linderos con la vía pública se establecen retranqueos desde un mínimo de 5 metros hasta 10 metros.

14.1.4 APARCAMIENTOS: En las parcelas deberá destinarse una superficie dentro de las mismas destinada al aparcamiento de vehículos a razón de una plaza por cada 100 m.2 construíbles; cada plaza tendrá unas dimensiones mínimas de 2,20 x 4,50 y la superficie destinada a aparcamientos será superior a 20 m.2 por plaza. Del total de plazas de aparcamiento se reservarán un 2% para usuarios minusválidos. Estas plazas tendrán una superficie rectangular mínima de 3,30 x 4,50 m.

14.1.5 PROTECCIÓN CONTRA EL FUEGO: Se entenderá a lo dispuesto por la Norma NBE-CPI-96 para la construcción de los edificios; en particular, se establecen las siguientes resistencias al fuego de los elementos delimitadores del edificio.

RIESGO DE LA INDUSTRIA	RESISTENCIA AL FUEGO DE LOS ELEMENTOS DE CERRAMIENTO
BAJO	RF-60
MEDIO	RF-120
ALTO	RF-180

Los edificios se situarán de forma que cualquier punto de sus fachadas esté a una distancia máxima de 100 m. del hidrante más próximo.

14.1.6 AGRUPACIÓN DE PARCELAS: Podrán agruparse dos o más parcelas para formar una mayor, en cuyo caso no será necesario respetar las distancias a los linderos que desaparecen, pero serán aplicables el resto de limitaciones sobre la parcela resultante de las agrupadas.

14.1.7 DIVISIÓN Y REPARCELACION: Podrá realizarse la división de una parcela en otras, o la reparcelación de dos o más parcelas, bajo las siguientes condiciones:

- Se solicitará la oportuna Licencia de Parcelación en el caso de división de una parcela en otras.

- Se redactará Proyecto de Reparcelación y se solicitará Licencia de Reparcelación en el caso de reparcelación de dos o más parcelas.

- Las parcelas resultantes habrán de cumplir los siguientes mínimos:  
Superficie mínima: 400 m.2

Frete mínimo a vía pública: 10 m.

Las parcelas resultantes serán polígonos de cuatro lados con ángulos no menores a 85°, y relación entre sus lados no superior a 4:1

14.1.8 CONSTRUCCIONES AUXILIARES: Se entiende por construcciones auxiliares todas aquellas que son necesarias para el adecuado funcionamiento de las industrias, tales como depósitos elevados, torres de refrigeración, chimeneas, etc. Su emplazamiento, forma y volumen es libre, respetando las distancias a linderos establecidas en el apartado 14.1.3. La altura de las chimeneas será como mínimo de 11 metros.

14.1.9 PATIOS: Se permite la realización de patios abiertos o cerrados por todos sus lados, con la condición de que su menor dimensión sea mayor que la altura del patio dividida por dos, y nunca inferior a 4 m.

14.1.10 SÓTANOS Y SEMISÓTANOS: Se permite la realización de sótanos y semisótanos siempre y cuando su altura libre sea igual o superior a 2,50 m. Si un semisótano tiene un techo a una altura igual o superior a 1 metro sobre la rasante de la acera, medida esta según el art. 12 contará como una planta a efectos de aplicación de las tres autorizadas como máximo.

14.1.11 ENTREPLANTAS: Se permite la realización de entreplantas, siempre que la altura libre por encima y por debajo de las mismas sea igual o superior a 2,50 m. y no se extiendan a más del 50% de la superficie en planta del edificio.

14.1.12 ACCESOS: Se podrá utilizar un vado en aceras para acceso a las parcelas de anchura 6 metros, a razón de uno por cada 5.000 m.2 o fracción, con un máximo de tres por parcela.

14.1.13 MOVIMIENTOS DE TIERRAS: No se permite la realización de movimientos de tierras en las superficies de las parcelas. No obstante, podrán realizarse regularizaciones de la superficie de las mismas, para adaptarla a las rasantes de las aceras perimetrales; pero en ningún caso dichas regularizaciones producirán saltos o resalte respecto a los linderos de las parcelas colindantes, ni modificarán la escorrentía de agua pluviales.

14.1.14 CERRAMIENTO DE PARCELAS: El cerramiento de parcelas deberá realizarse obligatoriamente; podrán utilizarse cierres perimetrales opacos de altura máxima 2,5 m. en los linderos con otras parcelas. En los linderos a la vía pública, el cierre será necesariamente de tela metálica sobre basamento de fábrica de 0,50 metros de altura, la altura total máxima será de 2,50 metros. Quedan prohibidos los remates agresivos o punzantes en la coronación de muros y cierres metálicos.

14.1.15 VIVIENDAS ANEXAS: Se podrá realizar vivienda anexa al edificio industrial a razón de una por parcela como máximo, de 90 m.2 de superficie útil, la cual podrá estar integrada en el mismo o bien segregada, en cuyo caso, se cumplirán las ordenanzas siguientes.

- Alturas: 2 plantas y 6,80 m.

- Altura libre máxima en Planta Baja: 3,50 m.

- Retranqueos: Retranqueo a 3 m. de otras lindes o fachadas del edificio industrial de la propia parcela

- Nº Viviendas: 1 por parcela

- Edificabilidad: 90 m2 útiles

14.2 CONDICIONES DE APROVECHAMIENTO EN PARCELAS DESTINADAS A DOMINIO Y USO PÚBLICO

Dado que en estas parcelas no está permitida la realización de construcciones, salvo la de pequeños almacenes y vestuarios de jardinería, solamente se regula este tipo de edificio que deberá reunir las siguientes características:

- Altura: 1 planta y 2,50 m. al alero.

- Superficie: 20 m.2 construídos.

- Retranqueo: 5 m. a linderos.

14.3 CONDICIONES DE APROVECHAMIENTO EN PARCELAS DESTINADAS A SERVICIOS DE INTERÉS PÚBLICO Y SOCIAL

Los edificios destinados a ocupar estas parcelas cumplirán las siguientes condiciones:

14.3.1 EDIFICIOS EN EQUIPAMIENTO POLIVALENTE:

- Altura: PB+2

- Superficie: Se permite una ocupación del 50%

- Edificabilidad: 1m2/m2

- Retranqueo: 5 m. a linderos

14.3.2 EDIFICIOS EN EQUIPAMIENTO SOCIAL:

- Altura: PB + 2

- Superficie: Se permite una ocupación del 50%

- Edificabilidad: 1m2/m2

- Retranqueo: 5 m. a linderos

Art. 15º. Condiciones de estética

15.1 CONDICIONES PARA LOS EDIFICIOS EN ZONA INDUSTRIAL

Para los edificios destinados a uso industrial, se establecen las siguientes condiciones relativas a su diseño, composición y materiales a utilizar.

15.1.1 FACHADAS: Se autorizan como materiales en fachadas las fábricas de ladrillo caravista en colores rojizos o blancos, fábricas de bloques de hormigón en color blanco con superficie rugosa, estriada, etc.; hormigón visto en su color o pintado; fábricas de ladrillo hueco enfoscadas y pintadas; fábrica de bloques enfoscada y pintada, chapas lacadas o pintadas; paneles de PVC, etc. Quedan expresamente prohibidas las fachadas realizadas en bloques vistos de hormigón color gris, y los enfoscados de mortero de cemento sin pintar. Se autorizan todos los enfoscados pétreos con proyección de árido en diferentes tonos. Queda prohibido el falseamiento o mimetismo de los materiales empleados, por el cual uno determinado simula ser otro de mayor calidad.

15.1.2 CUBIERTAS: Podrán realizarse cubiertas inclinadas o plantas, las primeras a base de chapas onduladas, fibrocemento de color o gris, PVC, tejas planas o curvas, etc. Las segundas llevarán peto perimetral de remate, y podrán realizarse en materiales cerámicos o hidráulicos.

15.1.3 COMPOSICIÓN: En todas las parcelas, los edificios industriales presentarán su fachada principal a la calle de entrada de mayor anchura. Dicha fachada principal reunirá las soluciones constructivas y de diseño más elaboradas del edificio, y en cualquier caso, incorporará los locales de oficinas y comerciales anexos a la construcción. Igualmente se dispondrá en la fachada principal los reclamos, rótulos o elementos de publicidad, que no podrán ocupar una anchura mayor a la del edificio y no podrán sobresalir sobre la altura máxima permitida de la construcción, es decir, 12 metros.

Se podrán situar carteles o rótulos en el interior de las parcelas con altura máxima de 7 m. y distancia a cualquier linderos igual a su altura.

15.1.4 CERRAMIENTOS: El cerramiento en fachadas sólo podrá realizarse con elementos de obra hasta una altura máxima de 0,50 m. pudiendo rebasarse ésta con protecciones diáfanos y setos vegetales.

15.1.5 VIVIENDAS ANEXAS: Se podrán ejecutar viviendas anexas según lo permitido por las Condiciones de Uso y Aprovechamiento, cuya estética será acorde con el edificio industrial al cual complementan.

15.2 CONDICIONES PARA LOS EDIFICIOS EN LAS PARCELAS DESTINADAS A USO Y DOMINIO PÚBLICO

Como ya se ha indicado anteriormente, las únicas construcciones que se permite son casetas de aperos y vestuarios para jardinería, las cuales deberán realizarse en los siguientes materiales:

- FACHADA: Piedra o ladrillo color rojo

- CUBIERTA: Teja curva

- CARPINTERÍA: Madera barnizada o pintada

- COMPOSICIÓN: La cubierta será a dos o cuatro aguas, y el edificio presentará un aspecto rústico integrado en el uso al que está vinculado.

15.3 CONDICIONES PARA LOS EDIFICIOS EN LAS PARCELAS DESTINADAS A SERVICIOS DE INTERÉS PÚBLICO Y SOCIAL

Los edificios que se han de situar en estas parcelas se destinarán al uso deportivo, comercial y social. No se establecen condiciones especiales de materiales o composición; los edificios se realizarán con materiales de buena calidad, y con un criterio que permita su integración en el entorno donde se ubican.

Art. 16º. Condiciones de utilización de las parcelas y edificios industriales  
16.1 USO DE EDIFICIOS Y PARCELAS

El uso que se haga de los edificios y parcelas industriales será conforme con las Condiciones de uso que se han establecido en el artículo 13; en todo caso, se limitará al uso concedido por la correspondiente Licencia Municipal.

16.2 CONDICIONES DE UTILIZACIÓN

En ningún caso podrá utilizarse u ocuparse suelo o edificio alguno con fines industriales cuando pueda producirse sobre las parcelas contiguas alguno de los siguientes efectos: Ruidos molestos, vibraciones, malos olores, humos, suciedad u otras formas de contaminación.

No se permitirán actividades que produzcan radiaciones peligrosas o campos eléctricos o magnéticos que perturben el funcionamiento de cualquier equipo o maquinaria, o que supongan riesgo para la salud humana. La producción de ruidos quedará limitada a una intensidad de sonido de 50 decibelios medidos en el lindero con la parcela contigua para cualquier frecuencia. No se admiten vibraciones perceptibles sin aparatos de medida en el límite de las parcelas.

No se admite la contaminación por vapores, gases, humos o polvo en ningún punto del Polígono; los cuales deberán ser evacuados por chimenea cuyo diseño y altura garantice la elevación de dichos productos bajo cualquier viento dominante.

No se admiten olores de ningún tipo detectables desde el lindero de la parcela en que se efectúe la comprobación.

Los efluentes y vertidos de las industrias reunirán unas características tales que no afecten a la red de evacuación del Polígono, y su vertido a la red municipal de saneamiento sea tolerable según las ordenanzas de aplicación; si los residuos líquidos fuesen contaminantes, serán sometidos al tratamiento mecánico o químico que lo permita, en el límite de la parcela en que son producidos. No se verterán a la red basuras ni aguas de las siguientes características:

- ? PH menor que 6 y mayor que 9
- ? Temperatura superior a 40º C.
- ? Contenido en detergentes no biodegradables
- ? Contenido en aceites minerales, orgánicos y pesados.
- ? Contenido en colorantes permanentes y sustancia tóxicas.
- ? Contenido en sulfatos mayor de 0,2 g/l

16.3 NORMATIVA DE APLICACIÓN

En todo caso se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Actividades Molestas, Nocivas, Insalubres y Peligrosas; a la norma NBE-CPL-96 sobre Condiciones de Protección contra Incendios; a la Ordenanza de Seguridad e Higiene en el Trabajo; Ley de Aguas y todas las disposiciones de aplicación que estén vigentes en cada momento. Toda utilización o vertido deberá contar con el oportuno permiso municipal.

Huesca, septiembre de 2005.- El arquitecto, Santiago Agustín Samitier.

## AYUNTAMIENTO DE ALCAMPELL

2148

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo provisional adoptado por el Ayuntamiento Pleno en la sesión celebrada el 27 de octubre de 2006, por el que se acuerda la modificación de varias ordenanzas municipales, sin que hayan presentado reclamaciones, queda definitivamente aprobado y de conformidad con el art.17.4 de la Ley 39/88, se procede a su publicación.

**Ordenanza Fiscal n°1: Reguladora del impuesto sobre Bienes Inmuebles.**

Artículo 2.- Para el ejercicio 2006 el tipo de gravamen será el 0'70%, cuando se trate de bienes de naturaleza urbana y el 0'80% cuando se trate de bienes de naturaleza rústica.

**Ordenanza Fiscal n°2: Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.**

Artículo 5.- El tipo de gravamen a aplicar a la base imponible si fija en el 2,60 por 100.

**Ordenanza Fiscal n°5: Reguladora del Servicio de recogida domiciliar de basuras y residuos sólidos urbanos.**

Artículo 3.- Las tarifas anuales de la tasa serán las siguientes:

Viviendas habitadas: 11,41€ persona y 15,56€ vivienda  
Vivienda segunda residencia: 31,12€

Talleres: 41,50€ Oficinas: 41,50€ Supermercados: 62,25€ Industrias: 129,68€ Restaurantes, Casas rurales: 62,25€ Pubs; 57,06€ Bares: 36,31€ Peluquería: 31,12€ Tienda combustible: 31,12€ Otros: 31,12€

**Ordenanza Fiscal n°6 Reguladora de la Tasa por Servicio de Alcantarillado.**

Artículo 5.- Para el ejercicio 2007 la cuota tributaria quedará de la siguiente manera:

Apartado1: Por concesión de licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado: 103,75€

Apartado 2: Por cada toma: 13,49€ vivienda y 2,70€ persona. En bares, Industrias y Restaurantes 43,58€ En vivienda 2ª residencia: 20€

**Ordenanza Fiscal n°7 Reguladora de la Tasa por Servicio de distribución de agua potable.**

Artículo 6: 1. Viviendas: Hasta 20 m3: 18€ De 21 a 60 m3 a 120 m3: 0'39€ De 61 m3 a 120 m3: 0'42€ De 121 m3 a 300 m3: 0'46€ De 301 m3 en adelante: 0'51€ 2. Los derechos de acometida a satisfacer por una sola vez y efectuar la petición, serán de 250€ por cada vivienda y local comercial. 3. La utilización de la toma 14€ La utilización de contadores 8. Toma en la zona Royals 215€

**Ordenanza Fiscal n°16 Reguladora de la Tasa por otorgamiento de licencias de actividad.**

Artículo 7.- El tipo de gravamen a aplicar en cada licencia será; en el momento de la solicitud por tramitación de expediente 40€ y 10€ a la entrega de la licencia.

**Ordenanza Fiscal n°18: Reguladora de la tasa sobre el servicio de cementerio de carácter municipal.**

Tasa de Servicios de Cementerio, tasa concesión de fosa en la cantidad de 150€

**Ordenanza Fiscal n°19 Reguladora del Impuesto Circulación de vehículos de tracción mecánica.**

Artículo 5: Las cuotas del impuesto se fijan en el siguiente detalle.

A) TURISMOS

De menos de 8 caballos fiscales 16,41€ De 8 hasta 11'99 caballos fiscales 43,27€

De 12 hasta 15'99 caballos fiscales 91,41€ De 16 hasta 19'99 caballos fiscales 113,86€

De 20 caballos fiscales en adelante 142,33€

B) CAMIONES

Menos de 1.000Kg de carga útil 53,66€ De 1.000Kg a 2.999Kg. de carga útil. 108,18€

De 2.999Kg a 9.999Kg de carga útil 150,76€ De más de 9.999 Kg de carga útil 188,45€

C) REMOLQUES

Menos de 1.000Kg cu. 24,51€ De 1000ª 2999Kg cu 40,46€ De 3000 a 9999 Kg cu 113,39€

D) CICLOMOTORES

Motocicletas hasta 125cc 5,59€ Motocicleta de 125cc a 250cc 9,61€ Motocicleta de 250cc a 500cc 19,23€ Motocicleta de 500cc a 1000cc 38,88€ Motocicleta de mas de 1000 cc . 75,40€

**Ordenanza Fiscal n°14 Reguladora de la Tasa por Piscinas Municipales y Otras Instalaciones análogas.**

Niños entrada 1,70€ Niños bono .. 16€ Niños temporada 23€ Adulto entrada. 2€ Adulto bono 21

Adulto Temporada 35€ Jubilado entrada 1,80€ Jubilado bono 17€ Jubilado temporada 25

**Ordenanza Fiscal n°21 Reguladora de la Tasa Reguladora del Servicio de Biblioteca.**

Art. 7.- Por cada persona autorizada, la cantidad de 4€

**Ordenanza Fiscal n°9 Reguladora de la Tasa por puestos, barracas, casetas de venta...**

Art. 6. Las tarifas a aplicar serán las siguientes. Por instalación de puestos de venta de cualquier clase en la vía pública 3€ Por instalación de barracas, circos o cualquier otra clase de espectáculos 12€

Las tarifas por sacar barra de bar para las Fiestas Mayores de Alcampell, 70€

**Ordenanza Fiscal n°12 Reguladora de la tasa por prestación del Servicio de Bascula municipal.**

VII. Cuota tributaria: Hasta 10.000Kg 1€ A partir de 10.000Kg 2€

En Alcampell, a 27 de marzo de 2007.- El alcalde-presidente, Josep Antón Chauvell Larregola.

## AYUNTAMIENTO DE CASTILLONROY

2149

Por el pleno municipal de Castillonroy reunido en sesión pública ordinaria de fecha 26 de marzo de 2.007, ha sido aprobado el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha de regir en el contrato de la obra adecuación acerado c/Piñana por procedimiento abierto mediante subasta.

Proceder a la exposición pública del anuncio de licitación del contrato de la obra de adecuación acerado calle Piñana por procedimiento abierto mediante subasta en el Boletín Oficial de la Provincia con una antelación mínima de veintidós días al señalado como el último para la admisión de proposiciones según lo dispuesto en el artículo 78 en la LCAP.

Cuyo contenido es el siguiente:

1. Entidad adjudicadora. Ayuntamiento de Castillonroy

2. Objeto del contrato.

a) Descripción del objeto: Adecuación acerado calle Piñana

c) Lugar de ejecución: Calle Piñana

d) Plazo de ejecución (meses): 2 meses

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: ordinaria

b) Procedimiento: abierto

c) Forma: subasta

4. Presupuesto base de licitación. Importe total: 71.458,96 euros.

5. Garantía provisional. 2%

6. Obtención de documentación e información.

a) Entidad: Ayuntamiento de Castillonroy

b) Domicilio: Plaza la Balsa

- c) Localidad y código postal: Castillonroy 22572  
 d) Teléfono:974434064  
 e) Telefax:974434064  
 f) Fecha límite de obtención de documentos e información: 26 días después de la publicación.  
 En Castillonroy, a 27 de marzo de 2007.- El alcalde, Antonio Fondevila Aguilar.

2150

**ANUNCIO**

Por el pleno del Ayuntamiento de Castillonroy, en sesión celebrada el día 26 de marzo de 2007, se ha aprobado inicialmente el proyecto de la obra que a continuación se cita: Adecuación acerado calle Piñana». Presupuesto de ejecución por contrata: 71.458,96 €IVA INCLUIDO.

El citado documento queda expuesto al público, para su examen y presentación de reclamaciones durante el plazo de 20 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la Provincia.

Transcurrido el periodo de información pública sin haberse presentado reclamaciones, se entenderá aprobado definitivamente.

Castillonroy, a 28 de marzo de 2007.- El alcalde, Antonio Fondevila Aguilar.

2152

**ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL**

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria de Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 26 de marzo de 2007, el Presupuesto General, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal funcionario y laboral para el ejercicio económico 2006, con arreglo a lo previsto en el Artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presentan reclamaciones.

En Castillonroy, a 27 de marzo de 2007.- El alcalde, Antonio Fondevila Aguilar.

**AYUNTAMIENTO DE COLUNGO**

2153

**ANUNCIO**

Por D. Dionisio Albás Andreu, en representación de Aguardientes y Licores Colungo, S.L., se ha presentado en este Ayuntamiento solicitud y documentación técnica para autorización especial de construcción e instalación de destilería de aguardientes y licores, a ubicar en parcela de suelo no urbanizable genérico sita en polígono 1, parcelas 76 y 325 del TM Colungo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 25.1.b) de la Ley 5/1999, de 25 de Marzo, Urbanística de Aragón, se someten la solicitud y la documentación mencionadas a información pública, durante el plazo de veinte días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Colungo, a 2 abril de 2007.-El alcalde-presidente, Jorge Rubiella Coronas.

**AYUNTAMIENTO DE HOZ DE JACA**

2154

**ANUNCIO**

La Asamblea municipal de HOZ DE JACA en sesión ordinaria de 25 de Enero de 2007 acordó la aprobación con carácter inicial del Presupuesto General del Concejo Abierto para el año 2007, compuesto por el Presupuesto de la Entidad, sus Bases de Ejecución y la Plantilla de personal, así como sus anexos y documentación complementaria.

Dicho expediente en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, se expone al público por plazo de quince días a fin de que pueda ser examinado y presentar reclamaciones por los interesados en días y horas hábiles de oficina.

En Hoz de Jaca, a 28 de marzo de 2007.- El alcalde, Miguel del Río Laborda.

2155

**ANUNCIO**

En la Secretaría Intervención de HOZ DE JACA y, a los efectos de cuanto dispone el artículo 17 del TRLRHL, se halla expuesto al público el acuerdo de aprobación inicial por Asamblea Vecinal de 6 de Julio de 2006, la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa de ocupación de los montes públicos del Municipio de HOZ DE JACA.

Los interesados legítimos a que hace referencia el artículo 187 del TRLRHL podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas contra la modificación de la referida Ordenanza Fiscal, con sujeción a las siguientes normas:

- plazo de exposición al público y de presentación de reclamaciones: treinta días hábiles a partir del siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

- Finalizado el periodo de exposición pública, la Corporación adoptará los acuerdos definitivos que procedan, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado y aprobando las Ordenanzas.

En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo que ahora se expone, sin necesidad de acuerdo plenario.

Hoz de Jaca, a 2 de abril de 2007.- El alcalde, Miguel del Río Laborda.

**AYUNTAMIENTO DE SABIÑÁNIGO**

2157

**ANUNCIO**

No habiendo sido posible la notificación personal de incoación de expediente sancionador habiéndose intentado por dos veces, a tenor de lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común la notificación se realiza por medio del presente anuncio, que se insertará en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en el BOP de Huesca y cuyo texto es el siguiente:

«Mediante denuncia de la Policía Local se ha tenido conocimiento el día 3 de febrero de 2007, siendo las 5 horas 10 minutos, D. Hakim El Khanchi, titular del documento X6437012W se encontraba miczionando en la vía pública.

Por el presente Decreto de Alcaldía, se procede a la incoación de expediente sancionador, de acuerdo con los artículos 23 y 24 del Reglamento de Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora, Procedimiento Simplificado, con el siguiente contenido:

- Persona presuntamente responsable: D. Hakim El Khanchi.
- Hechos: El denunciado se encontraba miczionando en la vía pública.
- Posible calificación: Infracción leve.
- Sanción que pudiera corresponder: 60 €
- Instructor: D. Sergio Sarsa Oliván.
- Órgano competente para la resolución: esta Alcaldía.»

Por el presente anuncio se realiza notificación del inicio de expediente sancionador, señalando al interesado que dispone de quince días hábiles para formular las alegaciones que estime pertinentes.

Sabiñánigo, 29 de marzo de 2007.-El alcalde, Carlos Iglesias Estaín.

**AYUNTAMIENTO DE SESUÉ**

2158

**ANUNCIO**

Cumplidos los trámites legales y reglamentarios, y no habiéndose presentado reclamaciones durante el periodo de exposición pública, el expediente de Modificación de Créditos nº 3/2006, mediante Suplemento de Crédito, del Presupuesto 2006 del Ayuntamiento de Sesué, ha quedado definitivamente aprobado, con el siguiente resumen por capítulos:

**CAPÍTULOS QUE SE SUPLEMENTAN**

Capítulo 1.- Gastos de personal .....	19.800 euros
Capítulo 2.- Gastos en bienes corrientes y servicios .....	2.400 euros
Capítulo 3.- Gastos financieros .....	2.000 euros
Capítulo 4.- Transferencias corrientes .....	300 euros
Capítulo 6.- Inversiones reales .....	22.000 euros
Total suplementos .....	46.500 euros

**MAYORES INGRESOS**

Capítulo 3.- Tasas y otros ingresos .....	40.435,06 euros
Capítulo 7.- Transferencias de capital .....	6.064,94 euros
Total financiación .....	46.500 euros

Lo que se hace público tal como establece el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En Sesué, 26 de marzo de 2007.-El alcalde-presidente, José Félix Demur Delmás.

2159

**ANUNCIO****APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PRESUPUESTO**

Transcurrido sin reclamaciones el periodo de información pública del expediente de aprobación inicial del Presupuesto de este Municipio para 2007; de conformidad con el acuerdo plenario de 20 de febrero de 2007 se eleva a defini-

tivo y se publica, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, resumido por capítulos y junto con la plantilla de personal.

#### ESTADO DE INGRESOS

Capítulo 1.- Impuestos directos .....	59.400 euros
Capítulo 2.- Impuestos indirectos .....	220.000 euros
Capítulo 3.- Tasas y otros ingresos .....	98.450 euros
Capítulo 4.- Transferencias corrientes .....	41.150 euros
Capítulo 5.- Ingresos patrimoniales .....	2.900 euros
Capítulo 6.- Enajenación inversiones reales .....	38.000 euros
Capítulo 7.- Transferencias de capital .....	99.600 euros
Capítulo 9.- Pasivos Financieros .....	30.500 euros
<b>TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS .....</b>	<b>590.000 euros</b>

#### ESTADO DE GASTOS

Capítulo 1.- Gastos de personal .....	141.200 euros
Capítulo 2.- Gastos bienes corrientes y servicios .....	97.800 euros
Capítulo 3.- Gastos financieros .....	4.500 euros
Capítulo 4.- Transferencias corrientes .....	28.000 euros
Capítulo 6.- Inversiones reales .....	293.600 euros
Capítulo 9.- Pasivos financieros .....	24.900 euros
<b>TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS .....</b>	<b>590.000 euros</b>

#### PLANTILLA DE PERSONAL

- Personal funcionario de carrera.
  - Un puesto de Secretaria-Interventora en Agrupación con la Mancomunidad Alto Esera y el Ayuntamiento de Villanova.
  - Personal laboral fijo.
  - Un puesto de Administrativo, un puesto de Limpiadora, y un puesto de Auxiliar Administrativo.
  - Personal laboral de duración determinada.
  - Un puesto Auxiliar Administrativo
  - Dos puesto de Operario de Servicios Múltiples.
  - Dos puestos de Monitor de Tiempo Libre.
- Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la jurisdicción contencioso-administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en los artículos 170 y 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- En Sesué, a 26 de marzo de 2007.- El alcalde, José Félix Demur Delmás.

2160

#### ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento de Sesué, en Sesión Extraordinaria, celebrada el 28 de marzo de 2007, aprobó con carácter definitivo como Estudio de Detalle, el Proyecto Básico y Anexos de Hostal, relativos al solar ubicado en el Camino del Molino de Sesué (según proyecto VP2-UE 1 y Avda. Molsá), calificado como Suelo Urbano Consolidado, Espacio Libre No Edificado, en el Plan General de Ordenación Urbana de Sesué; presentados al efecto por Mora Cid, S.L., redactados por el Arquitecto D. Ramón Valle Mur, visados con fechas 17 de agosto de 2006 y 28 de noviembre de 2006 por el Colegio Oficial de Arquitectos de Aragón, Delegación de Huesca; aprobados inicialmente por Resolución de Alcaldía nº 1/2007. Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en la Disposición Adicional 6ª de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón, indicando a los interesados que, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo contencioso administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

Sesué, 28 de marzo de 2007.- El alcalde, José Félix Demur Delmás.

#### AYUNTAMIENTO DE YÉSERO

2161

#### ANUNCIO

Trascurrido El plazo a que se refiere el Art. 169.1, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, sin que se haya presentado reclamaciones, se considera elevado a definitivo el acuerdo inicial adoptado en sesión de 5 de marzo de 2007, de aprobación del Presupuesto de esta Entidad para el ejercicio de 2007, publicándose a continuación resumido por Capítulos en cumplimiento de lo establecido en el apartado 3 del mencionado artículo.

#### ESTADO DE GASTOS

Capítulo 1º.- Gastos de Personal .....	9.400,00 €
Capítulo 2º.- Gastos de bienes corrientes y de servicios .....	43.180,00 €
Transferencias corrientes .....	2.700,00 €
Capítulo 6.- Inversiones reales .....	92.320,00 €
<b>TOTAL .....</b>	<b>147.600,00 €</b>

#### ESTADO DE INGRESOS

Capítulo 1º.- Impuestos directos .....	3.085,00 €
Capítulo 3º.- Tasas y otros ingresos .....	9.862,00 €
Capítulo 4º.- Transferencias corrientes .....	34.988,00 €
Capítulo 5º.- Ingresos Patrimoniales .....	28.765,00 €
Capítulo 7º.- Transferencias de Capital. ....	70.000,00 €
<b>TOTAL .....</b>	<b>147.600,00 €</b>

Yésero, 4 de abril del 2.007.-El alcalde, Mariano Fanlo Pardo.

#### AYUNTAMIENTO DE ALERRE

2167

Publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca nº 23 de fecha 2 de febrero de 2.007, el anuncio de aprobación provisional del acuerdo de imposición y de aprobación de la Ordenanza Fiscal reguladora de Impuesto sobre Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, y transcurrido el plazo de exposición pública sin que contra el mismo se haya formulado reclamación alguna, en virtud de lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el acuerdo inicial se eleva a definitivo cuyo texto es el siguiente:

#### ORDENANZA FISCAL NÚMERO 16 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

##### FUNDAMENTO Y REGIMEN JURIDICO

##### Artículo 1.

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en los artículos 15.2, 59.2, así como, 104 a 109 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales [en adelante TRLRHL], hace uso de las facultades de que confiere la legislación que antecede en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las respectivas cuotas tributarias establece los siguientes tipos de gravamen que se indican en los artículos siguientes, en el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

##### HECHO IMPONIBLE

##### Artículo 2.

1.- El impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana es un tributo directo que grava el incremento de valor que experimentan dichos terrenos durante el periodo impositivo, y que se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de su propiedad por cualquier título, o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos bienes.

2. El título a que se refiere el apartado anterior podrá consistir en:

- A. Negocio Jurídico «mortis causa».
- B. Declaración formal de herederos «ab intestato».
- C. Negocio jurídico «inter vivos», sea de carácter oneroso o gratuito.
- D. Enajenación en subasta pública.
- E. Expropiación forzosa.

##### Artículo 3.

Tendrán la consideración de terrenos de naturaleza urbana: El suelo urbano, el susceptible de urbanización, el urbanizable delimitado; los terrenos que dispongan de vías pavimentadas o encintado de aceras y cuenten además con alcantarillado, suministro de agua, suministro de energía eléctrica y alumbrado público; y los ocupados por construcciones de naturaleza urbana. Asimismo, estarán sujetos a éste impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos integrados en los bienes inmuebles clasificados como de características especiales a efectos del Impuesto de Bienes Inmuebles.

##### Artículo 4.

No está sujeto a este impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles

##### Artículo 5.

No estarán sujetos a este impuesto los incrementos de valor que se manifiesten como consecuencia de:

A. Las aportaciones de bienes y derechos realizados por los cónyuges a la sociedad conyugal, las adjudicaciones que a su favor y en pago a ellas se verifiquen y las transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

B. Las transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial.

##### SUJETOS PASIVOS

##### Artículo 6.

Tendrán la condición de sujetos pasivos de este impuesto:

A. En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, a título lucrativo, el adquirente del terreno o la persona en cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

B. En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, a título oneroso el transmitente del terreno o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

#### EXENCIONES

Artículo 7. Están exentos de este impuesto los incrementos de valor que se manifiesten como consecuencia de:

A. La constitución y transmisión de cualesquiera derechos de servidumbre.

B. Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico o haber sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, siempre que sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora, o rehabilitación en dichos inmuebles.

Asimismo, están exentos de este impuesto, los incrementos de valor correspondientes cuando la condición de sujeto pasivo recaiga sobre las siguientes personas o entidades:

A. El Estado, la Comunidad Autónoma de Aragón y las entidades locales a las que pertenezca el municipio, así como los Organismos Autónomos del Estado y las entidades de derecho público de análogo carácter de la Comunidad Autónoma y de dichas entidades locales.

B. El municipio de la imposición y demás Entidades Locales integradas o en las que se integre el municipio, así como sus respectivas entidades de derecho público de análogo carácter a los Organismos Autónomos del Estado.

C. Las instituciones que tengan la calificación de benéficas o beneficio docentes.

D. Las Entidades gestoras de la Seguridad Social y Mutualidad y Montepíos constituidos conforme a lo previsto en la Ley 30/1995, de 8 de noviembre. E. Los titulares de concesiones administrativas reversibles respecto de los terrenos afectos a las mismas. F. La Cruz Roja Española. G. Las personas o Entidades a cuyo favor se halla reconocido la exención en Tratados o Convenios internacionales.

#### BASE IMPONIBLE

##### Artículo 8.

1.- La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento real del valor de los terrenos de naturaleza urbana puesto de manifiesto en el momento del devengo experimentado a lo largo de un período máximo de 20 años. Para determinar el importe del incremento real a que se refiere el apartado anterior se aplicará sobre el valor del terreno en el momento del devengo del porcentaje que corresponda en función del número de años durante los cuales se hubiese generado dicho incremento.

2.- El valor del terreno en el momento del devengo resultará de lo establecido en las siguientes reglas:

a) En las transmisiones de terrenos, el valor de los mismos en el momento del devengo será el que tengan determinado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo al mismo. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referido a la fecha de l devengo. Cuando esta fecha no coincida en la de efectividad de los nuevos valores catastrales, éstos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos a efectos en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado. Cuando el terreno, aun siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento del devengo del impuesto no tenga determinado el valor catastral en dicho momento, el Ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

b) En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del domicilio, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo, se aplicarán sobre la parte del valor definido en la letra anterior que represente, respecto del mismo, el valor de los referidos derechos calculado mediante la aplicación de las normas fijadas a efectos del Impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados.

c) En la constitución y transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o del derecho a realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, el cuadro de porcentajes anuales, contenido en el artículo 8 de esta ordenanza, se aplicará sobre la parte del valor definido en el apartado a) que represente, respecto del mismo, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificados una vez construidas aquellas.

d) En los supuestos de expropiación forzosa, cuando la parte del justiprecio que corresponda al valor de terreno sea inferior al definido en el apartado a) el cuadro de porcentajes anuales, contenido en el artículo 7 de esta ordenanza, se aplicará sobre la citada parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno.

3. Cuando se modifiquen los valores catastrales como consecuencia de procedimientos de valoración colectiva de carácter general, y durante los cinco primeros años de efectividad de los nuevos valores catastrales, se considerará como valor del terreno, o de la parte de este que corresponda según las reglas contenidas en el apartado anterior, el importe que resulte de aplicar a los nuevos valores catastrales la reducción del 40%. Esta reducción no será de aplicación a los supuestos en que los valores catastrales resultantes del procedimiento de valoración colectiva a que se refiere sean inferiores a los hasta entonces vigentes. En ningún caso, el valor catastral reducido podrá ser inferior al valor catastral del terreno antes del procedimiento de valoración colectiva.

4.- Sobre el valor del terreno en el momento del devengo, derivado de lo dispuesto en el artículo anterior, se aplicarán los porcentajes siguientes:

A. Para los incrementos de valor generados por un período comprendido entre uno y cinco años: 2,0

B. Para los incrementos de valor generados por un período de hasta diez años: 2,0

C. Para los incrementos de valor generados por un período de hasta quince años: 2,0

D. Para los incrementos de valor generados por un período de hasta veinte años: 2,0

1º El incremento de valor de cada operación gravada por el impuesto se determinará con arreglo al porcentaje anual fijado por el Ayuntamiento para el período que comprenda el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento.

2º El porcentaje a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo será el resultante de multiplicar el porcentaje anual aplicable a cada caso concreto por el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto el incremento del valor.

3º Para determinar el porcentaje anual aplicable a cada operación concreta conforme a la regla 1ª y para determinar el número de años por los que se ha de multiplicar dicho porcentaje anual conforme a la regla 2ª, sólo se considerarán los años completos que integren el período de puesta de manifiesto del incremento de valor, sin que a tales efectos puedan considerarse las fracciones de años de dicho período.

##### Artículo 9.

El valor del terreno en el momento del devengo resultará de lo establecido en las siguientes reglas:

a) En las transmisiones de terrenos de naturaleza urbana se considerará como valor de los mismos al tiempo del devengo de este impuesto el que tengan fijados en dicho momento a los efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo al mismo. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referido a la fecha del devengo. Cuando esta fecha no coincida en la de efectividad de los nuevos valores catastrales, éstos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos a efectos en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado. Cuando el terreno, aun siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento del devengo del impuesto no tenga determinado el valor catastral en dicho momento, el Ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

b) En la constitución y transmisión de derechos reales de goce, limitativos del dominio, sobre terrenos de naturaleza urbana, el porcentaje correspondiente se aplicará sobre la parte del valor definido en el artículo anterior que presente, respecto del mismo, el valor de los referidos derechos calculado según las siguientes reglas:

A. En el caso de constituirse un derecho de usufructo temporal su valor equivaldrá a un 2 por 100 del valor catastral del terreno por cada año de duración del mismo, sin que pueda exceder del 70 por 100 de dicho valor catastral.

B. Si el usufructo fuese vitalicio su valor, en el caso de que el usufructuario tuviese menos de veinte años, será equivalente al 70 por 100 del valor catastral del terreno, minorándose esta cantidad en un 1 por 100 por cada año que exceda de dicha edad, hasta el límite mínimo del 10 por 100 del expresado valor catastral.

C. Si el usufructo se establece a favor de una persona jurídica por un plazo indefinido o superior a treinta años se considerará como una transmisión de la propiedad plena del terreno sujeta a condición resolutoria, y su valor equivaldrá al 10 por 100 del valor catastral del terreno, usufructuado.

D. Cuando se transmita un derecho de usufructo ya existente, los porcentajes expresados en las letras A), B) y C) anteriores se aplicarán sobre el valor catastral del terreno al tiempo de dicha transmisión.

E. Cuando se transmita el derecho de nuda propiedad su valor será igual a la diferencia entre el valor catastral del terreno y el valor del usufructo, calculado este último según las reglas anteriores.

F. El valor de los derechos de uso y habitación será el que resulte de aplicar al 75 por 100 del valor catastral de los terrenos sobre los que se construyan tales derechos las reglas correspondientes a la valoración de los usufructos temporales o vitalicios según los casos.

G. En la constitución o transmisión de cualesquiera otros derechos reales de goce limitativos del dominio distintos de los enumerados en las letras A), B), C), D) y F) de este artículo en el siguiente se considerará como valor de los mismos, a los efectos de este impuesto:

a. El capital, previo o valor pactado al constituirlos, si fuese igual o mayor que el resultado de la capitalización al interés básico del Banco de España de su renta o pensión anual.

b. Este último, si aquel fuese menor. Artículo 10. En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno o del derecho a realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, el porcentaje correspondiente se aplicará sobre la parte del valor catastral que represente, respecto del mismo, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o en subsuelo y la total superficie o volumen edificadas una vez construidas aquellas.

Artículo 11.

En los supuestos de expropiación forzosa, el porcentaje correspondiente se aplicará sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 12.

La cuota de este impuesto será la resultante de aplicar a la base imponible del tipo de gravamen del 20%.

BONIFICACIONES EN LA CUOTA

Artículo 13.

1.- Se concederá una bonificación del 95 % de la cuota del impuesto, en las transmisiones de terrenos, y en la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio, realizadas a título lucrativo por causa de muerte a favor de los descendientes de primer grado y adoptados, los cónyuges y los ascendientes de primer grado y adoptantes.

DEVENGO

Artículo 14.

1.- El impuesto se devenga:

A. Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte, en la fecha de la transmisión.

B. Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

2.- A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior se considerará como fecha de la transmisión:

A. En los actos o contratos entre vivos la del otorgamiento del documento público y, cuando se trate de documento privados, la de su incorporación o inscripción en un Registro Público o la de su entrega a un funcionario público por razón de su oficio.

B. En las transmisiones por causa de muerte, la del fallecimiento del causante.

Artículo 15.

1.- Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre el mismo, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiera producido efectos lucrativos cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1.295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del Impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

2.- Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes no procederá la devolución del impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

3.- En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva no se liquidará el impuesto hasta que ésta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria se exigirá el impuesto desde luego, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado 1 anterior.

GESTION DEL IMPUESTO.

Artículo 16.

1.- Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante este Ayuntamiento declaración según el modelo determinado por el mismo conteniendo los elementos de la relación tributaria imprescindible para practicar la liquidación precedente.

2.- Dicha declaración deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto:

A. Cuando se trate de actos «intervivos», el plazo será de treinta días hábiles.

B. Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo.

3.- A la declaración se acompañarán los documentos en el que consten los actos o contratos que originan la imposición.

Artículo 17.

Las liquidaciones del impuesto se notificarán íntegramente a los sujetos pasivos con indicación del plazo de ingreso y expresión de los recursos procedentes.

Artículo 18.

Con independencia de lo dispuesto en el apartado primero del artículo 16, están igualmente obligados a comunicar al Ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos.

A. En los supuestos contemplados en la letra A) del artículo 6 de la presente ordenanza, siempre que se hayan autorizado por negocio jurídico entre vivos, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

B. En los supuestos contemplados en la letra B) de dicho artículo, el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

Artículo 19.

Asimismo los Notarios estarán obligados a remitir al Ayuntamiento dentro de la primera quincena de cada trimestre, la relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior en lo que se contengan los hechos, actos o negocios que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este impuesto, con excepción de los actos de última voluntad. También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas. Lo prevenido en este apartado se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

INSPECCION Y RECAUDACION

Artículo 20.

La inspección y recaudación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 21.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley 58/2003, General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

DISPOSICION FINAL

En lo no previsto específicamente en esta Ordenanza serán de aplicación las normas contenidas en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Ley 58/2002, de 17 de diciembre, General Tributaria y Reglamento General de Recaudación. La presente Ordenanza fiscal, debidamente aprobada, entrará en vigor una vez que se haya publicado íntegramente el acuerdo definitivo y el texto de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia, según lo establecido por el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y artículo 141 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.» Contra este acuerdo de aprobación definitiva, los interesados podrán interponer, tal y como establece el artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón

Alerre, a 20 de marzo de 2007.- El alcalde, Pedro Luís Oliveros Solé.

## AYUNTAMIENTO DE BISCARRUÉS

2172

### ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete a exposición pública por quince días el Presupuesto General de la Entidad Local, así como la plantilla de personal, para el ejercicio 2007, aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el 2 de abril de 2007, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno.

Biscarrués, a 2 de abril de 2007.- El alcalde, José Torralba Marcuello.

## AYUNTAMIENTO DE VALLE DE HECHO

2173

### ANUNCIO

El Ayuntamiento de Valle de Hecho, mediante Decreto de fecha 28 de marzo de 2007 y de 3 de abril de 2007, se aprobó el Proyecto y el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, respectivamente, que han de regir la licitación, tra-

mitación ordinaria, en procedimiento abierto, mediante concurso para la realización de las obras contenidas en el proyecto de «PAVIMENTACIÓN EN HECHO Y NÚCLEOS» que ha sido redactado por el arquitecto D. José Ramón López-Calleja López.

1. Entidad adjudicataria
  - a) Organismo: Alcaldía.
  - b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría del Ayuntamiento.
2. Objeto del contrato. Pavimentación en Hecho y núcleos.
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.
  - a) Tramitación: Ordinaria
  - b) Procedimiento: Abierto
  - c) Forma: Concurso
4. Presupuesto base de licitación.

El tipo de licitación se fija en 59.978,51 €(CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO EUROS CON CINCUENTA Y UN CÉNTIMOS), IVA incluido, que servirá para la presentación de ofertas a la baja.

5. Plazo de duración: La duración de la obra es de CUATRO MESES.
6. Garantías.

Los licitadores deberán constituir una fianza provisional de 1.199,57 €equivalente al 2 por 100 del valor del bien y una definitiva equivalente al 4 por 100 del total del importe de adjudicación.

7. Clasificación del contratista: No es necesaria.
8. Obtención de documentación e información.

- a) Entidad: Ayuntamiento de Valle de Hecho (Huesca).
- b) Fecha límite de obtención de documentación e información: El día anterior a finalizar el plazo de presentación de proposiciones.

9. Presentación de las ofertas.

Fecha límite de presentación: Finalizará a los VEINTISEIS días naturales, contados desde el siguiente al de la fecha de publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia. Si el último día de presentación de ofertas fuera sábado o festivo se prorrogará hasta las 15,00 horas del día siguiente hábil.

Cuando las proposiciones se envíen por correo, el licitador deberá justificar la fecha y hora en que efectuó el envío y comunicarlo al órgano de contratación mediante fax o telegrama, dentro de la fecha y hora establecidos como plazo de presentación. Sin la concurrencia de estos requisitos no será admitida la proposición si es recibida con posterioridad al plazo señalado en este anuncio.

No obstante, transcurridos 10 días desde la terminación del plazo de presentación, no será admitida ninguna proposición enviada por correo.

- a) Documentación a presentar: La especificada los pliegos de cláusulas administrativas particulares.

- b) Lugar de presentación:

Registro General del Ayuntamiento, de lunes a viernes de 9 h. a 15 h

10. Apertura de ofertas.

Tendrá lugar en el Salón de Actos del Ayuntamiento a las 12 horas del siguiente día hábil, que no sea sábado, a contar de la finalización del plazo de presentación de proposiciones, en acto público.

11. Gastos del anuncio: A cargo del adjudicatario.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que todos aquellos interesados puedan presentar la oferta que estimen conveniente, haciendo saber que por medio del presente anuncio se somete a información pública el Pliego de Cláusulas Administrativas que rige el concurso durante el plazo de ocho días naturales a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Aragón –Sección Huesca- para que todos aquellos interesados puedan presentar las alegaciones o reclamaciones que estimen convenientes.

Así mismo se hace constar que durante el plazo de veinte días a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, todos aquellos interesados, podrán presentar las alegaciones o reclamaciones que estimen convenientes al proyecto de la mencionada obra y que también se ha aprobado en la misma sesión plenaria, haciéndose saber que en caso de que se produzcan, la apertura de plicas y posible adjudicación quedará suspendida hasta que éstas se resuelvan, si no se produjesen alegaciones se entenderá aprobado definitivamente. A tal efecto el expediente y la documentación a solicitar se encuentra en la Secretaría del Ayuntamiento.

Valle de Hecho, 4 de abril de 2007.- El alcalde, Luís Gutiérrez Larripa.

## AYUNTAMIENTO DE ESTADILLA

2174

### ANUNCIO

Mediante Resolución de Alcaldía de fecha 26 de marzo de 2007, se ha aprobado el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, que ha de regir la adjudicación de una licencia de auto-taxi (nº1 de Estadilla), para cinco plazas, incluido el conductor, por procedimiento abierto mediante concurso en este Municipio. Se expone al público el anuncio que deberá regir dicha adjudicación:

1. Entidad adjudicadora. AYUNTAMIENTO DE ESTADILLA
2. Objeto adjudicación de una licencia de auto-taxi (nº1 de Estadilla), para cinco plazas, incluido el conductor.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación. por procedimiento abierto mediante concurso en este Municipio.

4. Obtención de documentación e información: El pliego de cláusulas administrativas particulares se encuentran a disposición de los interesados durante el plazo de presentación de ofertas, en el Ayuntamiento de Estadilla (Plaza Mayor, 1. CP:22423, Tfno.974.30.50.00 Fax 974.30.52.74) en horario de 12 a 14 horas.

5. Presentación de ofertas. En el Ayuntamiento de Estadilla en horario de 12 a 14 horas, dentro del plazo de quince días naturales, contados a partir del día siguiente al de publicación del anuncio de licitación en el BOP.

6. Apertura de las ofertas y calificación de proposiciones. Salvo resolución de presidencia trasladándola a otra fecha más oportuna, el octavo día hábil ( que no coincida en sábado ni martes), a contar desde el siguiente a aquel en que acabe el plazo para presentar solicitudes, a las 13 h.

7. Gastos de anuncios: por cuenta del que resulte adjudicatario.

8. Modelo de solicitud.

«D. \_\_\_\_\_, con domicilio en \_\_\_\_\_, Municipio \_\_\_\_\_, C. P. \_\_\_\_\_, y DNI n.º \_\_\_\_\_, expedido en \_\_\_\_\_ con fecha \_\_\_\_\_, en nombre propio [o en representación de \_\_\_\_\_ como acreditado por \_\_\_\_\_], enterado de la convocatoria para la adjudicación de UNA licencia de autotaxi para el municipio de Estadilla por procedimiento abierto mediante concurso anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia con arreglo al Pliego de Cláusulas Administrativas que acepto incondicionada e íntegramente, sin salvedad alguna, haciendo contar que no estoy incurso en ninguna de las circunstancias establecidas en el artículo 20 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_de \_\_\_\_de 2007. Fdo. \_\_\_\_\_».

En Estadilla, a 26 de marzo de 2007.-El alcalde, Jaime Facerías Sancho.

## AYUNTAMIENTO DE LA SOTONERA

2182

### ANUNCIO

Convocatoria para cubrir las vacantes de Juez de Paz Titular y Sustituto, en el municipio de La Sotonera ( Huesca) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.1 del Reglamento 3/95 de 7 de junio, de los Jueces de Paz y con arreglo a las siguientes bases:

- 1ª.- Es objeto de esta convocatoria la provisión de Juez de Paz y sustituto de este Municipio de La Sotonera, (Huesca) .

- 2ª.-Los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser español.

- b) Ser mayor de edad.

- c) No estar incurso en las causas de incapacidad establecidas en el art. 303 de la Ley Orgánica 6/85 de 1 de Julio, L.O. del Poder Judicial.

- d) No estar incurso en causa de incompatibilidad o estar en disposición de cesar, en su caso, en la actividad incompatible con el cargo, de conformidad con el régimen de incompatibilidades y prohibiciones del art. 14 del citado Reglamento, en el supuesto de resultar nombrado.

- 3ª.-Las instancias solicitando tomar parte en la convocatoria, en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas, se dirigirán al Alcalde-Presidente de esta Corporación y se presentarán en el Registro del Ayuntamiento.

- 4ª.-El Plazo de presentación será de 20 días, contados a partir de del siguiente al de la publicación de esta Convocatoria en el Boletín Oficial Provincia de Huesca. La elección de Juez de Paz y sustituto se efectuará por el Pleno del Ayuntamiento con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros del mismo, entre las personas que reuniendo las condiciones legales, así lo soliciten.

En el supuesto de que no hubiera solicitantes, El Pleno elegirá libremente, respetando siempre el procedimiento.

- 5ª.-Adoptado por el Pleno del Ayuntamiento el acuerdo de elección del Juez de Paz y sustituto, se remitirá el mismo al Juzgado decano de Huesca para su posterior tramitación conforme a los artículos 8 y siguientes del Reglamento mencionado.

La Sotonera, a 2 de abril de 2007.- El alcalde, Pedro Bergua Beltrán.

2183

### ANUNCIO

De conformidad con lo acordado en sesión extraordinaria celebrada por el Pleno de este Ayuntamiento el 28 de marzo de 2007, se somete a información pública por veinte días el proyecto de reurbanización del camino de acceso a la Colegiata de Bolea La Sotonera (Huesca), elaborado por la arquitecta técnica doña Concepción Abadía, visado el 26 de marzo de 2007, y con un presupuesto general de ochenta y tres mil quinientos setenta y cinco euros con sesenta y seis céntimos.

La Sotonera, a 2 de abril de 2007.- El alcalde, Pedro Bergua Beltrán.

## COMARCAS COMARCA ALTO GÁLLEGO

2164

### ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 78 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, se convoca la licitación señalada a continuación.

- 1.- ENTIDAD ADJUDICATARIA
  - a) Organismo: Comarca Alto Gallego.
- 2.- OBJETO DEL CONTRATO
  - a) Descripción del objeto: La adjudicación de los servicios de banda ancha en centros públicos de la Comarca Alto Gállego.
  - b) Plazo de ejecución: Tres meses para la implantación y veinticuatro para mantenimiento y explotación.
- 3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.
  - a) Tramitación: Ordinaria
  - b) Procedimiento: Abierto
  - c) Forma: Concurso
- 4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN. El presupuesto máximo de licitación asciende a 182.614,00 € IVA incluido.
- 5.- GARANTÍA PROVISIONAL: No se exige.
  - DEFINITIVA: 4% del importe de adjudicación.
- 6.- OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN
  - a) Entidad: Comarca Alto Gállego.
  - b) Domicilio: C/. Secorún s/n.
  - c) Localidad y código postal: Sabiñánigo -22600
  - d) Teléfono: 974/483311
  - e) Fax: 974/483437
  - f) Página Web :www.comarcaaltogallego.es
  - g) Fecha límite de obtención de documentación e información. Hasta el día anterior a la fecha de finalización de presentación de proposiciones.
- 7.- PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN
  - a) Fecha límite de presentación. Finalizará a los veintiséis días natural, que no coincida en sábado, domingo o festivo, contado a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia. Si las proposiciones se presentan por correo el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de correos, y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante, fax o telegrama en el mismo día. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la documentación si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha y hora de la terminación del plazo de presentación. No obstante, transcurridos diez días siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la documentación, ésta no será admitida en ningún caso.
    - b) Documentación a presentar. La señalada en el pliego de cláusulas administrativas particulares.
    - c) Lugar de presentación. Registro General de la Comarca Alto Gallego. Domicilio: C/ Secorún, s/n Localidad y código postal: Sabiñánigo -22600-
    - d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta. Tres meses a contar de la fecha de apertura de proposiciones.
- 8.- APERTURA DE OFERTAS
  - a) Entidad: Comarca Alto Gallego
  - b) Domicilio: C/ Secorún s/n.
  - c) Localidad: Sabiñánigo.
  - d) Fecha: El día hábil siguiente al señalado a continuación, que no coincida en sábado: - Día de finalización del plazo de presentación de proposiciones. Si éstas se presentan por correo, aquel en que se reciba la última proposición justificada y, como máximo, el undécimo día natural. Si éste fuese inhábil será el primer día hábil siguiente. - Si la Mesa de Contratación hubiera concedido plazo de subsanación o de aclaraciones, respecto a la documentación presentada, el día en que finalicen dichos plazos.
  - e) Hora. A las 15 horas.
- 9.- GASTOS DE ANUNCIOS Los indicados en el pliego de cláusulas administrativas particulares.
 

Sabiñánigo, a 28 de marzo de 2007.-El presidente, Mariano Fañanás Blanc.

## COMARCA DE SOBRARBE

2175

### REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO DE FISIOTERAPIA A DOMICILIO DE LA COMARCA DE SOBRARBE PREÁMBULO. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La Comarca de Sobrarbe, al amparo de lo establecido en la Ley de Bases de Régimen Local y la Ley 7/1999 de Administración Local en Aragón y ley 4/87 de 25 de marzo, de Ordenación de la Acción Social en la Comunidad Autónoma

de Aragón regula, mediante el presente Reglamento, el servicio de fisioterapia. La asunción por la Comarca de Sobrarbe de la competencia de Acción Social se realiza en los términos previstos en la Ley 23/2001, de 26 de diciembre de Medidas de Comarcalización, la Ley 5/2003, de 26 de febrero, de creación de la Comarca de Sobrarbe, el Decreto 112/2003 por el que se transfieren funciones y traspasan servicios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón a esta Comarca y el Decreto 4/2005, de 11 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se modifican los Decretos del Gobierno de Aragón de transferencia de funciones y traspaso de servicios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón a las Comarcas.

En materia de política social la tendencia actual es conseguir el mayor grado de bienestar de los ciudadanos en su medio de vida habitual. Es en su entorno físico, cultural y afectivo donde las personas experimentan mayor bienestar y felicidad. Por ello se ponen en marcha, cada día en mayor medida y desde diferentes instituciones, programas y actuaciones dirigidos en este sentido. Acercar ciertos servicios al ciudadano pasa por ser una forma de que cada persona pueda mantenerse en ese entorno del que hablamos.

El Servicio Social de Base de la comarca Sobrarbe detectó en el territorio que nos ocupa, necesidades sociosanitarias susceptibles de diversas ayudas, que podían ser atendidas. De esta forma se puso en funcionamiento, durante el año 2000, el servicio de fisioterapia con el fin de cubrir las necesidades que la comarca podía presentar en materia socio-sanitaria en cuanto a asistencias domiciliarias de este tipo.

Enmarcado en un principio dentro del Servicio de Ayuda a Domicilio, se ha hecho necesario con el afianzamiento del servicio, la instauración de un reglamento propio para el servicio de fisioterapia domiciliaria. De esta forma, y coincidiendo con la puesta en marcha de la ley de dependencia, el servicio de fisioterapia queda reglamentado y adecuado a las nuevas perspectivas que dicha ley abre. La promoción de la autonomía y la atención a la dependencia pretenden ser, en el marco de una atención global y multidisciplinar, atendidos desde este servicio de carácter comarcal.

### CAPITULO PRIMERO.

#### 1.-CONCEPTO Y FINALIDAD.

##### Artículo 1. Objeto:

El programa de Fisioterapia a Domicilio es un servicio socio-sanitario público de carácter comunitario que depende jurídicamente de la Comarca de Sobrarbe y está adscrito al servicio social de base de dicha comarca.

Presta una serie de atenciones fisioterápicas a personas físicas, en su domicilio habitual, que debido a unas determinadas patologías, lesiones o secuelas, presentan limitaciones para el desarrollo de su vida diaria.

En aquellos casos, convenientemente valorados, planteados y estudiados, que son considerados y admitidos, es por estimar que puede resultarles beneficioso el aporte que dichas atenciones les proporcionan para así optimizar algunas de sus aptitudes o posibilidades de cara a una mayor autonomía en su vida.

Hay que entender este servicio como un apoyo y ayuda a la persona y su familia, las cuales deben tomar parte en su proceso terapéutico en la medida en que las características de cada caso así lo permitan.

En todo caso, no es un servicio que suplante los servicios de rehabilitación que desde la administración pública sanitaria se dan a las personas, sino un servicio complementario, para aquellas personas que cumplan los criterios de inclusión, y no incumplan los de exclusión que en posteriores puntos se detallan.

Por todo ello no está de más definir en primer lugar, el concepto de la Fisioterapia. La Organización Mundial de la Salud (OMS) define en 1958 a la Fisioterapia como: «El arte y la ciencia del tratamiento por medio del ejercicio terapéutico, calor, frío, luz, agua, masaje y electricidad. Además, la Fisioterapia incluye la ejecución de pruebas eléctricas y manuales para determinar el valor de la afectación y fuerza muscular, pruebas para determinar las capacidades funcionales, la amplitud del movimiento articular y medidas de la capacidad vital, así como ayudas diagnósticas para el control de la evolución».

Las personas incluidas en este programa se caracterizan por tener enfermedades de evolución crónica que generan deficiencias o limitación de la capacidad funcional. También se incluyen aquellos procesos agudos cuyas secuelas crónicas son igualmente discapacitantes. En ambos casos, los diagnósticos médicos informan sobre los problemas de salud origen de la situación actual, pero será la evolución de la enfermedad y de la discapacidad la que oriente los tipos de cuidados precisos y los objetivos alcanzables con la asistencia fisioterápica.

Entre la tipología de cuidados que recoge este programa se incluyen los cuidados de recuperación y/o mantenimiento, entendidos como aquellos dirigidos a pacientes con limitación funcional o discapacidad, en los que la finalidad principal del tratamiento es la mejora de su funcionalidad en un marco temporal determinado por la evolución de la persona y que se hacen efectivos mediante un plan de fisioterapia individualizado.

##### Artículo 2. Objetivos.

Este programa pretende conseguir una serie de objetivos que a continuación detallamos, y a la vez evitar, en la medida de lo posible, el internamiento de personas, favoreciendo la permanencia en su entorno socio-familiar habitual.

Para ello los ámbitos de actuación por parte del fisioterapeuta abarcarán diversas actuaciones a nivel personal, social, familiar o del entorno físico de la persona, estando la labor del fisioterapeuta, a su vez, enmarcada en una atención multidisciplinar.

Así pues, las personas que sean admitidas en este servicio deberán cumplir una serie de requisitos muy determinados que se recogen en este reglamento.

En función del proceso causante y de la situación funcional y global del paciente, los objetivos del tratamiento de fisioterapia serán prevenir las deficiencias funcionales, mantener o retardar la disminución de la capacidad funcional, recuperarla al mayor nivel posible o alcanzar la mayor independencia y autonomía del paciente en la medida de sus posibilidades.

Como principales objetivos tendremos:

a.- Nivel individual:

Ayudar al paciente a conseguir el máximo nivel posible de funcionalidad, prevenir las complicaciones, reducir la incapacidad y aumentar la independencia.

Para ello se actuará en los siguientes ámbitos:

- \* Prevención de las deficiencias funcionales.
- \* Prevención de la limitación de la capacidad funcional.
- \* Mantenimiento de las funciones comprometidas.
- \* Reeducación de las deficiencias y limitaciones funcionales.
- \* Rehabilitación de las discapacidades.

\* Reinserción de aquellas personas que presenten algún tipo de disfunción, causada por alguna de las patologías recogida en el presente reglamento.

b.- Nivel individual y familiar:

Acercar el tratamiento fisioterápico al ciudadano, en su domicilio habitual, consiguiendo de esta manera que la atención a la persona pueda realizarse en mayores campos de actuación (persona, hábitos, entorno físico...).

También de esta manera se presta un mayor apoyo al cuidador en cuanto a poder solucionar situaciones que aparecen en el día a día, en el sitio donde se da la convivencia habitual.

De esta forma, las posibilidades de actuación, tanto por conocimiento directo de algunos posibles condicionamientos del caso, como por atención a la persona cuidada y posibles cuidadores, se ven incrementadas.

c.- Nivel socio-familiar:

\* Posibilitar un nivel aceptable de integración e incluso de mantenimiento del rol familiar.

\* Apoyar la tarea de atención a la familia, máxime cuando la unidad familiar se compone de cuidado y cuidador únicamente.

\* Evitar posible inhibición familiar hacia el entorno social o incluso el familiar que no cohabite en la vivienda.

\* Facilitar la relación del usuario en su entorno social.

d.- Nivel socio-sanitario:

Englobar la actuación del fisioterapeuta del servicio dentro de la atención que se le preste desde el Servicio de Salud de Aragón, manteniendo reuniones periódicas con los médicos y enfermeras de su centro de salud o consultorio, así como con la trabajadora social de su zona. A través de ellos también se puede tener conocimiento de otras visitas a especialistas del hospital de referencia de cada persona usuaria del servicio.

Igualmente desde el servicio de fisioterapia se colaborará en las cuestiones que desde la asistencia pública sanitaria de su centro de salud se puedan solicitar en aquello que concierna a la salud o su proceso.

De esta forma, el servicio no queda descolgado de otras actuaciones terapéuticas al nivel que sean (social, sanitario, psicológico...), y así mismo, los profesionales que atienden en una u otra medida en el ámbito socio-sanitario, son conocedores de las actuaciones que desde la figura del fisioterapeuta de la comarca se vienen realizando.

Artículo 3. Ámbito territorial de aplicación.

El ámbito de aplicación de Programa de Fisioterapia Domiciliaria recogido en el presente reglamento, será el de los municipios integrantes de la Comarca de Sobrarbe.

## CAPÍTULO SEGUNDO: ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO

Artículo 4. Usuarios.

El Servicio de Fisioterapia a prestar variará según las necesidades de los usuarios y de la disponibilidad de los recursos. La población sobre la que se va a actuar en este programa de Fisioterapia Domiciliaria, son personas con déficits leves, moderados o graves a nivel físico y a veces también a nivel cognitivo, por lo que se habrá de adaptar a cada tipo de patologías una acción fisioterápica u otra, dependiendo de la situación de cada una.

Cinco criterios podrán determinar el grado de autonomía de dichos pacientes: La movilidad (desplazamientos).

La independencia física funcional (comer, lavarse, ...).

La ocupación.

La orientación en relación con el entorno.

La independencia económica.

Por todo ello, los usuarios del Servicio de Fisioterapia tendrán que ajustarse a una serie de criterios de inclusión y exclusión.

Artículo 5. Criterios de inclusión.

Debe producirse el cumplimiento de todos y cada uno de dichos criterios, de tal forma que el incumplimiento de cualquiera de ellos en un paciente lleva implícita su exclusión como susceptible de su inclusión en la lista de admitidos del servicio.

Estos criterios son:

\* Ser habitante de hecho y de derecho de la Comarca de Sobrarbe.

\* Ausencia de criterios de exclusión.

\* Posibilidad de recuperación o de mantenimiento con el tratamiento de fisioterapia.

\* Consentimiento del paciente para el tratamiento.

\* Haber causado alta voluntaria sin motivo justificado en los servicios de rehabilitación de su hospital de referencia o alguno al que haya sido derivado desde ellos.

\* Estar pendiente de comenzar rehabilitación en su hospital de referencia o servicio de rehabilitación de él dependiente.

Artículo 6. Criterios de exclusión.

Debe producirse la ausencia de todos, de tal forma que la presencia de cualquiera de ellos en un paciente lleva implícita su exclusión como candidato a tratamiento de rehabilitación de cualquier tipo.

1.- Comunes a todas las patologías, procesos y pacientes

\* No reunir los criterios de inclusión.

\* Ausencia de objetivos de Fisioterapia definidos.

\* Patología en situación terminal.

\* Contraindicación del tratamiento de Fisioterapia.

\* Deterioro cognitivo, mental y/o afectivo severo que impide la colaboración del paciente.

\* El paciente no da su consentimiento para el tratamiento.

\* Situación de inmovilidad y/o encamamiento que solo requiere cuidados de enfermería a domicilio.

\* Tener una puntuación global menor a 45 puntos (entre los tres informes que en el punto 4 se detallan).

2. Específicos de tratamiento y/o cuidados domiciliarios

\* Pacientes que pueden ser trasladados para realizar rehabilitación ambulatoria correspondiente.

\* Pacientes que precisen mayor periodo de recuperación en la unidad antes de llegar a la fase de recuperación en el domicilio.

\* Pacientes con gran invalidez que sólo precisen cuidados continuados domiciliarios (en estos casos, no obstante, será valorado el apoyo que al cuidador se puede prestar, y en todo caso se puede prestar durante un periodo limitado).

## CAPÍTULO TERCERO: DESTINATARIOS:

Artículo 7. Metodología.

La metodología a seguir, dentro del Servicio de Fisioterapia será la siguiente: La derivación de los pacientes será (como se explica posteriormente), a través del médico de cabecera correspondiente. La solicitud será remitida al Departamento de Fisioterapia con una hoja de indicación de Fisioterapia, en la cual se especificará: patología a tratar, antecedentes personales, medicación, etc., y si es posible objetivo a alcanzar con el tratamiento fisioterápico.

Se realizará una valoración fisioterápica inicial a todas las personas que soliciten dicho servicio, con el fin de conocer su situación física inicial. Se podrán utilizar como métodos de valoración de la dependencia funcional, las siguientes escalas: Escala de la Cruz Roja, Índice de Kotz, Índice de Barthel, Índice de Lawton, etc. En dicha valoración se tendrán que tener en cuenta los criterios de inclusión y exclusión citados anteriormente.

Una vez realizado el Informe Fisioterápico (Valoración inicial), se adjudicará bajo criterio de los fisioterapeutas de manera conjunta (anexo II), la puntuación pertinente y se adjuntará a la Historia del paciente. Dicha puntuación se sumará a las puntuaciones derivadas de los Informes Médico y Social (anexos I y III). Dependiendo de la puntuación obtenida en la suma, el paciente pasará a ser incluido o excluido de la lista de espera. En caso de ser admitido en lista de espera, su puntuación marcará el orden de preferencia.

Finalmente, la inclusión de los pacientes al Departamento de Fisioterapia, se decidirá mediante las reuniones Multidisciplinarias, realizadas periódicamente, las cuales se basarán en los informes preceptivos y las puntuaciones correspondientes (explicados en los siguientes puntos).

Una vez incluido en el Servicio de Fisioterapia Domiciliaria se realizará una valoración funcional al inicio, al trimestre y también al finalizar el tratamiento, o en cualquiera de las situaciones recogidas como bajas. Se reflejará en hojas específicas al efecto tanto el tipo de tratamiento, técnicas a realizar, situación y relación con el cuidador, así como la evolución del paciente y los objetivos a alcanzar. Se realizará un registro de asistencia de manera mensual, en las cuales se especificará las sesiones realizadas.

El servicio de fisioterapia tendrá como funciones todas aquellas encaminadas a la consecución de los objetivos anteriormente citados, y entre los cuales podemos destacar como principales:

Realización de valoraciones de la situación física, para tener en conocimiento de su estado inicial.

Establecer los tratamientos de Fisioterapia específicos y adecuados a cada paciente.

Planificar y aplicar las actuaciones y técnicas fisioterápicas que sean precisas para cada tratamiento.

Realizar evaluaciones periódicas de la situación del paciente durante el periodo de recuperación, su respuesta frente al tratamiento, colaboración, mejoría o empeoramiento, etc.

Realizar programas de Fisioterapia preventiva.

Colaborar en aquellas actividades que requiera el Servicio Social de Base de la Comarca de Sobrarbe y que se encuadren dentro de las funciones de la fisioterapia.

Participar en juntas y sesiones de trabajo que se convoquen en el Servicio Social de Base, dentro de lo que es el grupo de trabajo del programa de fisioterapia.

Colaborar en las materias de su competencia en los programas que se realicen de formación e información a las familias de los afectados e instituciones.

Asesorar a los profesionales que lo necesiten sobre pautas de movilizaciones y los tratamientos en los que tengan incidencia las técnicas de fisioterapia.

En general, todas aquellas funciones no especificadas anteriormente, relacionadas con la profesión de fisioterapia.

Para la consecución de estas funciones se debe contar con unos recursos humanos y materiales específicos (punto 8).

Artículo 8. Servicios a prestar.

Además del inicio del trámite en la parte que a fisioterapia corresponde (esto incluye recoger informe médico y primer contacto con médico y Due, realización de primera visita domiciliaria y correspondiente ficha fisioterapia), se hará el informe y ficha de cara a poder evaluar el caso.

Una vez el servicio sea adjudicado, se iniciará el proceso fisioterápico propiamente dicho; En este sentido, el servicio de Fisioterapia está dirigido a un gran número de enfermedades, afecciones, deficiencias generales y particulares a sus secuelas.

Entre ellas podríamos destacar como principales:

Procesos y patologías reumáticas.

Procesos respiratorios crónicos.

Patologías neurológicas (principalmente Accidentes Cerebrovasculares, Parkinson, parálisis Cerebral,...).

Patología circulatoria y cardiovascular.

Patología traumatológica y ortopédica.

Patología pediátrica y geriátrica.

Dificultades añadidas para la deambulación o las transferencias.

\*Aspectos de prevención de la enfermedad, secuelas futuras y pronósticos incapacitantes, así como aspectos de prevención y promoción de la salud.

Excepcionalmente la Comisión de Bienestar Social de la Comarca de Sobrarbe podrá resolver la prestación fisioterápica en aquellos casos que la situación especial del usuario así lo requiera. El Servicio de Fisioterapia, antes de elevar a dicha comisión la petición de admisión, deberá contar previamente con los preceptivos informes Médicos, Fisioterápicos y del Servicio Social de Base.

Para la contemplación de estos objetivos es necesario el conocimiento de técnicas fisioterápicas para su aplicación, entre las cuales podemos citar:

Masaje (Terapéutico, Circulatorio, Drenaje linfático, del Tejido Conjuntivo...)

Cinesiterapia.

Movilizaciones.

Técnicas Fortalecimiento Muscular.

Mecanoterapia.

Ejercicios funcionales.

Crioterapia.

Termoterapia.

Electroterapia.

Hidroterapia.

Técnicas de Relajación.

Técnicas de Fisioterapia respiratoria.

Técnicas de Fisioterapia neurológica.

Técnicas de reeducación neuromuscular propioceptiva.

Técnicas especiales (Kabat, Bobath, Frenkel, Psicomotricidad, Osteopatía,...).

## CAPITULO CUARTO: PROCEDIMIENTO E INSTRUCCIÓN

Artículo 9.- Baremo de puntuación y selección.

9.1.- Justificación:

El motivo de las valoraciones que para cada persona se efectuarán es doble.

Por un lado el valorar cada caso, de cara a establecer cuales son aquellos casos susceptibles de recibir este servicio domiciliario.

Como viene recogido en anteriores puntos, este servicio no trata de suplantar la prestación que desde la administración sanitaria del gobierno de Aragón se realiza, y que en el caso de la comarca de Sobrarbe, en función del municipio y a nivel de fisioterapia, se realiza en el servicio de rehabilitación del hospital de Barbastro, Jaca o Huesca. Los casos donde las prestaciones que el proceso terapéutico exijan otro tipo de instalaciones, material o técnicas que desde este servicio sea inviable aportar, evidentemente no podrán ser admitidos.

Es por ello que hay que delimitar que casos son realmente aquellos en los que las necesidades de la persona viene condicionadas por pérdidas claras de autonomía, dificultades manifiestas de desplazarse o pérdidas de otros derechos para poder recibir la prestación sanitaria fisioterápica (por ejemplo niños que deban perder derecho a la educación).

En segundo lugar, dadas las dificultades de la prestación domiciliaria en una comarca tan amplia y con la gran dispersión de sus pueblos, así como el tipo de vías de comunicación que hay en la zona, se hace necesario optimizar el servicio, acudiendo a aquellos casos donde más necesaria e imprescindible se hace la actuación fisioterápica.

9.2. Puntuación:

El proceso para que una persona pueda acceder al servicio de fisioterapia domiciliaria de la Comarca de Sobrarbe será universal, objetivo y protocolizado y se aplicará a todas aquellas personas, habitantes de hecho y de derecho de la comarca de Sobrarbe que soliciten dicha prestación.

Este procedimiento se podrá iniciar únicamente a petición de la persona interesada o, en el caso de afectación mental grave o deterioro cognitivo evidente, a petición de su cuidador/es habituales.

A este respecto, todas aquellas personas que cumplan los criterios de inclusión, y que no cumplan ninguno de los de exclusión que han quedado recogidos en el punto 5, pueden ser objeto de iniciar el proceso que a continuación se detalla.

9.2. Informe Médico/ Due:

El primer paso preceptivo para iniciar el expediente y posterior resolución es el informe médico que cada médico de cabecera correspondiente deberá hacer de aquellas personas que deseen solicitar el servicio.

Este primer informe médico queda recogido en el anexo I, y en él se recoge información sobre la patología por la que se solicita el servicio, así como anamnesis, información de otras patologías destacables, grado de dependencia física o mental...

De aquí sale una primera puntuación, la cual se empleará en la valoración final que se detalla en el punto

A partir de dicho informe, los fisioterapeutas del servicio van a recoger el informe al médico de cabecera, de cara a tener un primer contacto con su médico y su due acerca de la persona y las condiciones que presenta para solicitar el servicio. También los fisioterapeutas puede solicitar alguna información adicional que le sea necesaria, de la historia médica del paciente, y dar su impresión sobre el caso.

9.3. Informe fisioterapeutas.

El siguiente paso será la puesta en contacto con el propio paciente, tan rápido como sea posible a partir de la comunicación y primera visita al centro de salud.

Se hará una primera visita domiciliaria donde los fisioterapeutas realizarán la valoración del paciente, así como la historia fisioterápica, y evaluaciones que consideren necesarias sobre el estado de salud de la persona.

El usuario tendrá derecho a aportar aquellos documentos relacionados con su salud o procesos patológicos que considere, o le sean solicitados por los fisioterapeutas como relevantes para una mayor puntuación de cara a conceder el servicio. Sale de aquí una segunda puntuación.

De cara a objetivizar esta puntuación, los fisioterapeutas del servicio realizarán conjuntamente el modelo que corresponde al anexo II, y las consiguientes correcciones que se crean necesarias en función de la puesta en común con médicos, ats u otros profesionales de los centros de salud (en virtud de la reunión mantenida para recoger el informe médico).

9.4. Informe trabajadoras sociales.

Paralelamente a este trámite de carácter más sanitario, la trabajadora social, previa puesta en conocimiento por parte del personal del centro de salud o de los propios fisioterapeutas, realizará su propio informe (anexo III), donde se recoge la información de carácter personal, social, económica...que se considera necesaria para completar toda la ficha de la persona.

En todo caso, tanto los informes como baremos o cualquier tipo de actuación por parte de las trabajadoras sociales se regirá por el reglamento genérico del SSB de la Comarca de Sobrarbe.

Artículo 10. Tramitación.

Mediante los tres informes, quedan recogidos todos los datos de carácter sanitario y social que de esa persona se precisan. Se obtienen tres puntuaciones, que serán las que justifiquen la inclusión final, o no, de esa persona en el servicio.

Las puntuaciones serán cada una entre 0 y 30 puntos respectivamente, de tal forma que hay 90 puntos máximos de la suma de las tres puntuaciones.

De forma complementaria se pueden otorgar 10 puntos, siendo la puntuación de cada persona que solicite el servicio de entre 0 y 100 puntos.

La forma en que se completa toda la puntuación (se ponen en común los informes y se adjudican los diez puntos extras), es mediante reuniones periódicas, al menos cada dos meses, entre las trabajadoras sociales de la Comarca de Sobrarbe, el Presidente de la comisión de bienestar social, y los fisioterapeutas del servicio.

De esta forma, se ajustan las reuniones de trabajo, a las comisiones de bienestar social, órgano máximo de decisión y resolución de cualquier situación extraordinaria que se pueda dar en el programa de fisioterapia domiciliaria.

En el caso de producirse un número de solicitudes suficientes en un plazo menor a dos meses, con carácter extraordinario, se podrá convocar una reunión a fin de valorar las nuevas solicitudes y agilizar su inclusión en la lista de espera.

Igualmente, si queda alguna vacante en el servicio, y hay alguna solicitud a expensas de ser valorada, se convocará una reunión previa a la adjudicación de la nueva plaza, para que puedan entrar en valoración todos los casos que hasta ese momento estén solicitados.

Una vez que todos los informes están realizados, puntuados, y la persona queda incluida en lista de espera, o se le ha adjudicado el servicio, toda la documentación incluida en su informe queda recogida en una ficha personal, privada y sujeta a secreto profesional y a la normativa que rige la protección de datos.

Se considerará como iniciado el proceso una vez que el centro de salud se ponga en contacto con los fisioterapeutas de la comarca para presentar el informe de médicos y Due.

Se considerará como excluido del servicio cuando no se cumplan los criterios de inclusión en lo relativo a la puntuación mínima para la prestación (45 puntos).

Se considerará como incluido en el servicio, cuando todos los informes y puntuaciones estén en el fichero personal. De esta manera, la persona queda en lista de espera.

Por último se considerará como adjudicataria la persona a la que se le preste la asistencia fisioterápica. En el caso de adjudicar el servicio a la persona, el fisioterapeuta que se haga cargo del nuevo caso, será encargado de comunicarlo al centro de salud al que corresponde dicha persona a fin de que sean conocidos de tal situación.

(Las trabajadoras sociales, así como el presidente de la comisión de bienestar social, así como el personal administrativo del propio servicio social de base, serán conocedores inmediatos, pues forman parte del grupo de trabajo encargado de valorar los casos y adjudicar las plazas vacantes)

En cualquiera de los casos recogidos anteriormente, la Comarca de Sobrarbe, comunicará al solicitante la situación en que ha quedado su solicitud, mediante alguno de los modelos recogidos en los anexos IV, V y VI.

El fichero tendrá formato analógico y digital y estará ubicado en la sede de la Comarca de Sobrarbe, teniendo el usuario acceso, previa petición a fisioterapeutas y trabajadoras sociales, únicamente a su propia ficha.

A partir de la adjudicación del servicio, las bajas del servicio se podrán producir por:

#### 10.1. Bajas temporales: (Anexo VII)

Siempre y cuando haya una causa justificada y se informe con suficiente antelación, se podrá solicitar una baja voluntaria temporal, de tal forma que el paciente quedará de nuevo en lista de espera mientras se reincorpore al servicio.

Las bajas temporales serán de un máximo de tres meses, en los cuales los fisioterapeutas podrán admitir a otro usuario, perdiendo el solicitante de la baja temporal el derecho a la prestación durante el periodo de tiempo que se haya acordado entre usuario-fisioterapeuta.

Los fisioterapeutas podrán plantear al usuario una baja temporal por razones terapéuticas, de conformidad con el propio usuario, y siendo el fisioterapeuta en este caso, encargado de comunicarlo al centro de salud correspondiente, a fin de que el personal sanitario sea conocedora de la nueva situación.

En este sentido se entienden como «causas justificadas» alguna de las siguientes:

-Asistencia a algún otro proceso terapéutico prescrito por su centro de salud (por ejemplo balnearios, rehabilitación por más de un mes en hospital...)

- Causa familiar grave, como fallecimiento de un familiar o enfermedad grave de un pariente (hasta segundo grado).

- Internamiento en Hospital.

#### 10.2. Bajas definitivas: (Anexo VIII)

Serán bajas definitivas aquellas personas que:

-Fallezcan

-Lo soliciten por escrito remitido al servicio social de Base de la Comarca de Sobrarbe, a la atención del presidente de la comisión de Bienestar social.

-Así lo decidan, por causa justificada, los fisioterapeutas del servicio de manera conjunta, por alguna de los siguientes motivos:

a.- Faltas reiteradas injustificadas (tres seguidas, o cuatro en el plazo de dos meses).

b.- Negativa del paciente a colaborar en la medida de sus posibilidades, o impedir al fisioterapeuta en la realización de sus actividades dentro del proceso terapéutico.

c.- La no aceptación del horario adjudicado, siempre y cuando sea por necesidades del servicio al optimizar las rutas.

d.- Ausencia de respuesta de manera mantenida y manifiesta.

e.- Agravamiento o aparición de complicaciones en evaluaciones sucesivas de las fases de control o seguimiento de su enfermedad que hagan inviable el proceso fisioterápico. Esto incluye aparición definitiva de contraindicación para el tratamiento de fisioterapia (por ejemplo proceso neoplásico).

En todo caso, antes de la baja definitiva por parte de los fisioterapeutas, será causa de valoración dicha medida en las reuniones bimensuales de trabajo que se establecen.

- Episodio de reagudización de la enfermedad que precise otras medidas que desde este servicio no se puedan prestar.

-No abonar la cuota asignada mensualmente.

Las bajas definitivas acabarán con el proceso terapéutico y administrativo de dicha persona dentro de la prestación de fisioterapia domiciliaria de la Comarca de Sobrarbe.

Independientemente de las bajas, que exigen un proceso administrativo, se consideraran ausencias puntuales, siempre justificadas, y que simplemente supondrán la falta de tratamiento ese día concreto (o breve tiempo determinado), los siguientes casos:

#### 10.3. Ausencias justificadas:

- Enfermedad médica aguda inestable que impida el tratamiento de fisioterapia (por ejemplo gripe, varicela...)

- Contraindicación temporal para el tratamiento de fisioterapia (infecciones...)

- Procesos de rehabilitación prescritos por su especialista u hospital de referencia, en servicios pertenecientes al Salud, por espacio menor a un mes.

- Visitas médicas a especialistas, de manera programada, de entre un día y una semana de duración.

### CAPITULO QUINTO. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS DEL SERVICIO.

Artículo 11. Los beneficiarios del servicio tendrán derecho a:

- Recibir adecuadamente el servicio que se les ha asignado, durante el horario establecido con la máxima diligencia, puntualidad y trato profesional. (Se hará cada sesión un parte de control por parte de fisioterapeuta – usuario, de cara a tener ambos un control de asistencias)

- Ser informados puntualmente de las modificaciones que pudieran producirse y que tuvieran que ver con su prestación.

- Recibir en su domicilio el tratamiento adecuado con los medios de que se disponen a tal efecto en el servicio (especificados en punto 8 en recursos materiales), considerados como adecuados para cada caso por los fisioterapeutas

- Caso de acudir el domicilio, y encontrarse al paciente con alguna enfermedad médica aguda inestable que impida el tratamiento de fisioterapia (por ejemplo gripe, varicela...) o proceso infeccioso puntual, la asistencia de ese día no será tenido en cuenta a efectos del cobro.

- Participar en la toma de decisión de los horarios más convenientes, siempre teniendo en cuenta que la decisión final vendrá marcada por las posibles rutas a realizar.

- A ser tratados con respeto y dignidad por parte del personal, que directa o indirectamente, está relacionado con el Servicio de fisioterapia domiciliaria, y por extensión del Servicio Social de Base. Los fisioterapeutas, en el trato a las personas beneficiarias del servicio, se regirán por el código deontológico y de buenos usos de su profesión, recogido en los estatutos del ICOFA.

- Todos los datos referentes al paciente y contenidos en el fichero personal y su historia fisioterápica estarán sujetos a secreto profesional por la condición de información sanitaria y a la ley de protección de datos con carácter general.

- Igualmente se tendrá derecho al acceso, previa petición al fisioterapeuta y personal del servicio Social de Base implicado, al fichero personal con sus datos e información sanitaria, como evolución, pronóstico, situación patológica...

Artículo 12. Los beneficiarios del servicio tendrán obligación de:

- Ser habitante de hecho y de derecho de alguno de los municipios que conforman la comarca de Sobrarbe.

- Comunicar con antelación suficiente cualquier ausencia del domicilio en el momento de la prestación. Caso de ausentarse de manera sistemática e injustificada queda recogido como causa de baja definitiva del servicio. En todo caso, salvo por motivo de enfermedad o problemas cognitivos evidentes, en caso de acudir al domicilio del usuario y no encontrarse en él sin una causa justificada, la cuota de ese día será cobrada igualmente.

- Ajustarse a los horarios, que por razones de rutas y optimización de asistencias el grupo de trabajo, y consecuentemente el fisioterapeuta que lo trate, le comuniquen.

- Facilitar cualquier información de carácter sanitario que con su proceso tengan que ver, o que le sea solicitada por el fisioterapeuta.

- Aceptar la cuota económica que le sea asignada y abonarla en tiempo y forma.

- A tratar con respeto y dignidad a los fisioterapeutas, en la misma medida que el usuario tiene derecho a ser tratado.

### CAPITULO SEXTO: HORARIO Y ORGANIZACIÓN.

Artículo 13. Horario del servicio.

El servicio de fisioterapia domiciliaria de la Comarca de Sobrarbe se prestará aquellos días asignados a cada persona, no prestándose los sábados, domingos, festivos y días no laborables que establezca la Comarca.

Igualmente tampoco se prestará durante los días de vacaciones, o los establecidos para formación que los fisioterapeutas puedan tener.

En todos los casos antes expuestos, es el fisioterapeuta quien avisará a los pacientes con antelación suficiente de los días en que no acudirá al domicilio.

El servicio será diurno y flexible, estando condicionado por las rutas que los fisioterapeutas escojan a fin de sacar el mayor partido a su horario laboral.

Se priorizará la posibilidad de las rutas frente otros factores, intentando acomodar las condiciones de los pacientes, con la disponibilidad horaria de cada ruta.

De esta manera, en función de los casos a los que se preste en cada momento, se deberá trazar unas rutas que permitan coger el mayor número de pacientes posible.

En todo caso, salvo petición por parte del paciente, no se empezará la asistencia en el domicilio antes de las 8:30 de la mañana, ni más tarde de las 14:30.

Los horarios de tardes serán excepcionalmente prestados a aquellas personas que tengan un motivo justificado. En este sentido, se considera motivo justificado, el acudir a la escuela en el caso de los niños, a algún tipo de terapia pública complementaria en los adultos, o una escuela-taller en los casos de personas con alguna discapacidad.

La adjudicación del horario de tarde quedará igualmente a expensas de la valoración definitiva por el grupo de trabajo.

La no admisión del horario establecido para cada persona podrá ser causa de baja definitiva del servicio.

La prestación se establece en un día por semana, a razón de un tratamiento o sesión por persona.

La duración del tratamiento, será de una hora aproximadamente, teniendo en cuenta la disposición y aptitud de la persona en cada sesión. Esto quiere decir que puntualmente podrá suspenderse el tratamiento en un tiempo inferior si las condiciones de salud o del proceso patológico de la persona así lo aconsejan en ese momento. Igualmente, el fisioterapeuta, puede considerar el alargar un poco la sesión, caso de poder aprovecharse más durante ese día en lo que al proceso terapéutico se refiere.

No habrá posibilidad de incrementar dicho horario, entendiéndose que quien necesita de un mayor horario o atenciones en su proceso terapéutico es una persona susceptible de ser tratado desde otros servicios de rehabilitación (centros de salud u hospitales).

#### Artículo 14. Organización del servicio.

El programa de Fisioterapia a Domicilio es un servicio socio-sanitario público de carácter comunitario que depende jurídicamente de la Comarca de Sobrarbe y está adscrito al servicio social de base de dicha comarca.

Este servicio cuenta con unos recursos humanos y materiales que a continuación se detallan:

##### 14.1. Recursos humanos directos:

Dos fisioterapeutas, trabajadores de la Comarca de Sobrarbe, que participan de la elaboración y tramitación de los informes sanitarios, historias fisioterápicas y la planificación y aplicación de los tratamientos terapéuticos adecuados.

##### 14.2. Recursos humanos indirectos:

Personal del S.S.B., trabajadores de la Comarca de Sobrarbe, que participan de la tramitación de las fichas y datos administrativos de cada paciente.

Personal sanitario perteneciente a los centros de salud y consultorios ubicados en la comarca de Sobrarbe, que realizan los informes previos al inicio del servicio.

##### 14.3. Recursos materiales:

Camillas portátiles de tratamiento.

Lámparas de infrarrojos.

Aparatos de electroterapia, corrientes tipo MegaA y Tens y electrodos.

Aparatos de ultrasonidos y geles.

Colchonetas.

Pesas, gomas y pelotas.

Material blando variado de uso terapéutico.

Circuitos asistenciales y flujos de derivación del servicio de fisioterapia domiciliaria:

Equipo atención primaria. Salud:

-Medico EAP.

-Enfermería atención primaria.

Informe derivación.

Servicio Social de Base comarca Sobrarbe:

Fisioterapeutas. Informe fisioterapia.

Trabajadoras sociales. Informe Social.

Informes previos.

Equipo trabajo programa fisioterapia.

Presidente Comisión Bienestar social

Fisioterapeutas.

Trabajadoras sociales.

Valoración conjunta y puntuación casos:

- Proceso iniciado

- Excluido servicio.

- Incluido servicio: - Lista de espera.

-Adjudicado por puntuación

9.- TABLA DE APORTACIÓN ECONÓMICA. REGIMEN ECONÓMICO.

10.- DISPOSICIONES.

11.- ANEXOS.

(VER AL FINAL)

**Anexo I. (informe médico)**

(Médico)

**Anexo II**

**1.-SITUACIÓN DEL USUARIO.**

1.1- Test de Barthel (adaptado) y Tinetti. La adaptación del Barthel consiste en considerar dependiente a aquellos que presentando más de 60 puntos, no puedan vestirse, hacer transferencia (Test «Get up and go»), o comer por sí mismos.

1.2- Posibilidades de colaboración. Ello influye (positivamente o negativamente) en el aprovechamiento del servicio.

1.3- Desea colaborar y mejorar su autonomía, aun siendo consciente de sus limitaciones posibles y su situación.

1.4- Piensa que este servicio va a ser de ayuda. EAPP (escala homologada).

1.5- La patología es condicionante en su autonomía física o mental. Pronóstico probable y evolución del proceso y la persona a nivel de diagnóstico médico.

**2.- UNIDADES DE CONVIVENCIA Y CUIDADOR.**

2.1- Vive solo.

2.2- Es el cuidador de la persona con quien vive. Consecuentemente la otra persona que convive esta «peor» (puede ser terminal).

2.3- El cuidador habitual (caso de ser la unidad estas dos personas, cuidado y cuidador, como mucho si interactúan tres), empieza a presentar o presenta patología asociada claramente a la labor del cuidador.

2.4- La familia está dispuesta a colaborar y aprender, incluso tomando parte activa en el tratamiento. Esto incluye el seguir indicaciones del fisioterapeuta.

2.5- La vivienda o entorno es susceptible de mejoras que ayuden al paciente en su autonomía.

**3.- POSIBILIDADES FISIOTERÁPICAS.**

3.1- Probables mejoras (las mejoras en los casos crónicos o evolutivos se entienden como el mantenimiento del estado y autonomía)

3.2- Las posibilidades son escasas, pero de no hacerse, la evolución será severa.

3.3- Las posibilidades son escasas, y la evolución es, previsiblemente, no severa.\*

3.4- La fisioterapia, en la patología, poco puede hacer, pero en atención al cuidador, mejora en el entorno, y otros aspectos, puede actuar favorablemente.

3.5- La fisioterapia que necesita, por técnicas o aparatos, no puede ser aportada desde este servicio.\*

Tinetti - Test que valora más a fondo algunas AVD recogidas en Barthel, es decir, por ejemplo como se realizan las transferencias, giros, equilibrios...

EAPP- Escala Aprensión Psicológica Personal.

Ambos son Test homologados que se usan habitualmente en algunos servicios.

**Anexo III (Informe social)****FISIOTERAPIA – INFORME SOCIAL**

BENEFICIARIO:

Nombre y Apellidos \_\_\_\_\_

AUTONOMIA PERSONAL

UNIDAD DE CONVIVENCIA

OTROS FAMILIARES:

RELACIONES

Familiares:

Vecinales:

SITUACIÓN ECONÓMICA DE LA UNIDAD DE CONVIVENCIA:

INGRESOS MENSUALES

- Interesado \_\_\_\_\_
- Resto de la U.E.C. \_\_\_\_\_
- Ingresos Totales Computables: \_\_\_\_\_

DATOS SANITARIOS:

Seguridad Social nº: \_\_\_\_\_

Invalidez / Minusvalía: \_\_\_\_\_

Médico que la Atiende: \_\_\_\_\_

Centro Médico: \_\_\_\_\_ Teléfono: \_\_\_\_\_

CARACTERÍSTICAS DE LA VIVIENDA:

Situación:

Régimen de tenencia:

Barreras Arquitectónicas:

Habitabilidad:

Equipamiento:

VALORACIÓN PROFESIONAL / DIAGNOSTICO SOCIAL:

PROPUESTA DE ATENCIÓN:

Trabajador Social: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 200\_\_

**Anexo IV**  
(exclusión) (SEBAS)

**Anexo V**  
(inclusión)

**Anexo VI**  
(lista de espera)

**Anexo VII**  
(baja temporal)

**Anexo VIII**  
(baja definitiva).

**DOCUMENTOS EXPUESTOS**

**2151 Ayuntamiento de Castillonroy.-** Expediente de modificación de créditos 1/05 en el presupuesto general 2005.- Plazo, quince días.

**2170 Ayuntamiento de Biscarrués.-** Proyecto de Conducción de Agua a Erés desde Biscarrués.- Presupuesto 29.696,57 euros. Plazo, 20 días.

**2171 Ayuntamiento de Biscarrués.-** Proyecto de Nueva Conducción y Depósito Regulador.- Presupuesto 356.038,29 euros. Plazo 20 días.

**Administración Autonómica****GOBIERNO DE ARAGÓN****DEPARTAMENTO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO****SERVICIO PROVINCIAL****2163****AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA****INSTALACIÓN ELÉCTRICA - EXPEDIENTE AT-229/2006**

RESOLUCIÓN del Director del Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo de Huesca, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente iniciado en este Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo, a petición de ENDESA DISTRIBUCION ELECTRICA, SLU, con domicilio en Ctra. Tarragona, N-240, Km. 88,5 de LLEIDA, solicitando autorización para el establecimiento de la instalación Cambio de alimentación de PT nº LE 00579, de línea 25 kV «Graveras» a línea 25 «Moralets» y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 54/97, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico

Visto el Proyecto de la instalación redactado por D. Antonio Campo Barrabés, Ingeniero Técnico Industrial, colegiado nº 10.625, visado nº 9499/2006 por el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de Lleida, para ENDESA DISTRIBUCION ELECTRICA, SLU

Este Servicio Provincial ha resuelto:

AUTORIZAR y APROBAR EL PROYECTO DE EJECUCIÓN de la instalación eléctrica emplazada en MONTANUY, con el cumplimiento de las condiciones relacionadas en el informe del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de fecha 26 de febrero de 2007 y en los informes emitidos por los organismos afectados.

La finalidad de la instalación es mejorar la red de distribución de energía eléctrica MT (25 kV) en Montanuy y sus características básicas se describen a continuación:

Línea aérea M.T., de 25 kV, con origen en TM s/n existente de LA 25 kV «Moralets» y final en PT nº LE00579 existente, de 0,087 km de longitud, conductores LA-56, apoyos de metal.

Esta autorización se otorga sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal, provincial y otras, necesarias para la realización de la instalación.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Industria, Comercio y Turismo en el plazo de un mes, sin perjuicio de que el interesado pueda interponer cualquier otro recurso que estime procedente.

Huesca, a 29 de marzo de 2007.- El director del Servicio Provincial, Tomás Peñuelas Ruiz.

**DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO****SERVICIO PROVINCIAL****SUBDIRECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO****2162****CONVENIOS**

Vista el Acta de fecha 21.03.2007, suscrita por los integrantes de la Comisión Paritaria del **CONVENIO COLECTIVO DE AYUDA A DOMICILIO DE HUESCA**, que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 22 del vigente convenio, aprueba las tablas salariales de 2007, este Servicio Provincial del Departamento de Economía, Hacienda y Empleo.

**ACUERDA**

1.- Ordenar la inscripción del acta de la Comisión Paritaria de fecha 21.03.2007, en el Registro de Convenios de este Servicio.

2.- Disponer la publicación del acta, y de las tablas salariales para el año 2007 en el Boletín Oficial de la Provincia.

Huesca, 29 de marzo de 2007.-El director del Servicio Provincial de Economía, Hacienda y Empleo. P.A. El secretario provincial Art. 10.3 Decreto 74/2000, José Alberto Martínez Ramírez.

**ACTA DE LA COMISIÓN PARITARIA DEL CONVENIO COLECTIVO DE AYUDA A DOMICILIO DE HUESCA**

Por la representación empresarial:

Por F.N.M.

Alberto Carballo Ferreiro

Jesús Gracia Martínez

Javier Cuenca Ruiz

Por la representación de los trabajadores:

Por CC.OO.

Rosa Cebollero Bergua

Cristina Recio Buisán

Asesoras:

Arancha García-Carpintero Broto

Mª Mar Trasmontán Gálvez

En Huesca, a 21 de marzo de 2007, habiendo sido convocados los asistentes más arriba reseñados, comienza la reunión de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo de Ayuda a Domicilio de Huesca, siendo las 13.00 horas.

Incremento Salarial año 2007

Como consecuencia de lo establecido en el artículo 22 del Convenio Colectivo antes mencionado, publicado en fecha de 13 de diciembre de 2006 (BOP nº 235), el incremento salarial pactado para el año 2007 será el IPC Real del año 2006, es decir el 2,7% para el primer semestre del año, y el IPC Real del año 2006 mas 1,25%, es decir el 3,95%, para el segundo semestre del año, como queda reflejado en las tablas I y II adjuntas al acta.

Se incrementa en el mismo porcentaje el seguro colectivo de vida recogido en el artículo 30 del Convenio Colectivo.

Asimismo se autoriza a Dª Mª Mar Trasmontán Gálvez a proceder a tramitar la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca las tablas salariales del 2007.

Varias firmas ilegibles.

**TABLA SALARIAL AÑO 2007****PERIODO DEL 1 DE ENERO DE 2007 A 30 DE JUNIO DE 2007**

Categoría	Salario base Mensual	Paga extra x 2	Paga Beneficios	Total Anual
<b>Grupo I:</b>				
Coordinador	1.084,53	1.084,53	1.084,53	16.267,95
Ayudante Coordinación	867,62	867,62	867,62	13.014,30
<b>Grupo II:</b>				
Especialista-Titulados Superiores	1.153,49	1.153,49	1.153,49	17.302,35
Titulación Media	930,42	930,42	930,42	13.956,30
<b>Grupo III:</b>				
Jefe de Administración	1.144,41	1.144,41	1.144,41	17.166,15
Oficial Administrativo	989,16	989,16	989,16	14.837,40
Auxiliar Administración	816,13	816,13	816,13	12.241,95
<b>Grupo IV:</b>				
Auxiliar Ayuda a Domicilio	816,09	816,09	816,09	12.241,35
Plus de Transporte: 44,63 Euros/mes-0,28 Euros/hora efectiva		Kilometraje: 0.23 Euros		

**TABLA SALARIAL AÑO 2007****PERIODO DEL 1 DE JULIO DE 2007 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2007**

Categoría	Salario base Mensual	Paga extra x 2	Paga Beneficios	Total Anual
<b>Grupo I:</b>				
Coordinador	1.098,09	1.098,09	1.098,09	16.471,35
Ayudante Coordinación	878,47	878,47	878,47	13.177,05
<b>Grupo II:</b>				
Especialista-Titulados Superiores	1.167,91	1.167,91	1.167,91	17.518,85
Titulación Media	942,05	942,05	942,05	14.130,75
<b>Grupo III:</b>				
Jefe de Administración	1.158,72	1.158,72	1.158,72	17.380,73
Oficial Administrativo	1001,52	1001,52	1001,52	15.022,80
Auxiliar Administración	826,33	826,33	826,33	12.394,95
<b>Grupo IV:</b>				
Auxiliar Ayuda a Domicilio	826,29	826,29	826,29	12.394,35
Plus de Transporte: 45,19 Euros/mes-0,283 Euros/hora efectiva		Kilometraje: 0.232 Euros		

# Administración del Estado

## MINISTERIOS

### MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL EBRO COMISARÍA DE AGUAS

2047

#### NOTA-ANUNCIO

MARÍA CADENAS PÉREZ ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas cuyos datos se indican a continuación:

El aprovechamiento consiste en un pozo de 10 m de profundidad situado en la margen derecha del barranco del Gabardito, tributario del río Aragón por su margen derecha, en zona de policía de cauces, en el paraje Cerro Pi (Po: 3, Pa: 143). El equipo de elevación instalado consiste en una electrobomba de 0,4 C.V., el caudal instantáneo es de 0,5 l/s. El agua se destinará al riego a manta de 2,0604 ha de horticolas en las parcelas 142 y 143 del polígono 3 y a usos domésticos no de boca para 39 personas (residencia de la 3a edad) en la parcela 142 del citado polígono, en el T.M. de Castiello de Jaca (Huesca). Se usará una balsa de 9,6 m3 de capacidad y otra de 2 m3 de capacidad. El volumen total anual destinado es de 82,18 m3 y el caudal medio equivalente en el mes de máximo consumo es de 0,004 l/s.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados por esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro, durante el plazo de VEINTICINCO días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, a cuyo efecto el expediente y la documentación técnica estarán de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro, Pº de Sagasta 26-28, Zaragoza, en horas hábiles de oficina.

Zaragoza, a 14 de marzo de 2007.-El comisario de Aguas, Rafael Romeo García.

2049

#### NOTA-ANUNCIO

PIRENAICA DEL JAMÓN, S.A. ha solicitado la autorización cuyos datos y circunstancias se indican a continuación:

CIRCUNSTANCIAS:

Peticionario: PIRENAICA DEL JAMÓN, S.A.

Objeto: LEGALIZACIÓN DEL VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES PROCEDENTES DE FÁBRICA DE EMBUTIDOS Y JAMONES T.M. DE BARBASTRO (HUESCA).

Cauce: RÍO VERO.

Municipio: BARBASTRO (HUESCA).

El vertido, con un volumen máximo de 20 m3 al día, es depurado mediante unas instalaciones consistentes en evaporadores, homogeneización, reactor biológico, decantación y espesador de fangos.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados por esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro, durante el plazo de TREINTA días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, a cuyo efecto el expediente y la documentación técnica estarán de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro, Pº de Sagasta 26-28, Zaragoza, en horas hábiles de oficina.

Zaragoza, a 9 de marzo de 2007.- El comisario de Aguas, Rafael Romeo García.

# BOP

Boletín Oficial de la Provincia de Huesca

En soporte magnético o correo electrónico:	Suscripciones Trimestrales:
Precio anuncio/caracter ..... Euros	..... Euros
<b>Ordinario</b> ..... <b>0,0150</b>	<b>Impreso en papel</b> ..... <b>120,00</b>
<b>Urgente</b> ..... <b>0,0300</b>	<b>Correo electrónico</b> ..... <b>25,00</b>
En soporte papel y se tenga que transcribir el anuncio	Ejemplares sueltos:
Precio anuncio/caracter ..... Euros	..... Euros
<b>Ordinario</b> ..... <b>0,0500</b>	<b>Anterior al 1/01/2004</b> ..... <b>0,60</b>
<b>Urgente</b> ..... <b>0,1000</b>	<b>Posterior al 1/01/2004 (por página)</b> <b>0,30</b>